

Cerrando el 2018

Mantente actualizado

Grupo Técnico - IFRS Centre of Excellence
20 de diciembre de 2018

Audit & Assurance





Contenidos

03

1. Introducción

04

2. De un vistazo

06

3. Las NIIF que
entraron en
vigor el 1 de
enero de 2018

12

4. Las NIIF que
entrarán en
vigor a partir
del 2019

21

5. Las
novedades
del ICAC a lo
largo de este
año

34

6. Áreas de
revisión
prioritarias para
los supervisores
de valores y
otros aspectos
relevantes

42

7. Otras
cuestiones a
considerar en
las cuentas
anuales NIIF
2018

49

8. Información
no financiera

Desde el Grupo Técnico de Deloitte España deseamos un Feliz Año 2019

a todos nuestros clientes y a los profesionales de Deloitte

1. Introducción

Para muchas entidades, los estados financieros anuales del ejercicio 2018 serán los primeros en reflejar la adopción de la NIIF 15 *Ingresos de contratos con clientes* y la NIIF 9 *Instrumentos financieros*. Es por ello que resulta crítico que dichas Normas tan significativas sean correctamente aplicadas y su impacto claramente desglosado.

La mayoría de las consideraciones clave que se incluyen en esta publicación para lograr unos desgloses adecuados, son comunes a la adopción de cualquier nueva norma de contabilidad significativa:

- Explicación clara y específica de las nuevas políticas de contabilidad aplicadas y, sobre todo, cómo se diferencian de las anteriores.
- Información de los juicios significativos y estimaciones realizadas en la aplicación de los nuevos requisitos.
- Desglose de cómo se han aplicado las distintas alternativas permitidas por la norma, incluyendo la utilización de soluciones prácticas.
- Explicación de los criterios de transición adoptados.

Los estados financieros anuales de 2018, son los primeros que deben incluir la totalidad de los desgloses de la NIIF 15 y la NIIF 9 *Instrumentos financieros: desglose* (con respecto a la aplicación de la NIIF 9). Estos desgloses serán objeto de mayor supervisión por parte del regulador y de

gran interés para el inversor por lo que deben ser preparados cuidadosamente y en detalle.

Asimismo, la NIIF 16 *Arrendamientos*, aunque estaba disponible para su aplicación anticipada en 2018, la mayoría de las entidades la aplicarán a partir del 1 de enero de 2019, por lo que al igual que con la NIIF 15 y la NIIF 9 hace un año, ESMA (European Securities and Markets Authority) espera que los estados financieros del ejercicio 2018 incorporen información cualitativa y cuantitativa sobre la primera aplicación de esta Norma tan importante.

Esta publicación aborda en profundidad alguna de las consideraciones anteriores junto con otros aspectos también muy relevantes para el cierre de diciembre de 2018, tales como las áreas sobre las que ESMA centrará su actividad supervisora, la información no financiera y determinadas cuestiones que se derivan del entorno económico actual, como puede ser la consideración de Argentina como economía hiperinflacionaria o los posibles efectos del Brexit.

En el marco contable nacional, el ICAC ha publicado el Proyecto de Resolución sobre criterios de presentación de instrumentos financieros y otros aspectos relacionados con la regulación mercantil, y el Proyecto de Real Decreto con la propuesta de modificación del PGC y sus disposiciones complementarias, con el objetivo de armonizar la normativa contable española y las normas internacionales en materia de

instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos.

Por su parte, la CNMV ha publicado la Circular sobre información pública periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados, para adaptar el contenido de los modelos de informes trimestrales y semestrales a los cambios en la normativa internacional. Los nuevos modelos de estados financieros deben ser aplicados por primera vez para la remisión a la CNMV de la información financiera del cierre del ejercicio 2018.



Como ayuda en todo ese proceso, puede encontrar de interés nuestras publicaciones monográficas NIIF 9, NIIF 15 y NIIF 16, disponibles en nuestra página www.deloitte.es. También si necesita profundizar en otros aspectos técnicos abordados, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones globales IFRS in Focus. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre. Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página iasplus.com.

2. De un vistazo



Destacamos esquemáticamente algunos de los aspectos que debe tener en cuenta en relación con cada una de las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones NIIF que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquéllas que lo harán a futuro.

Normas, modificaciones o interpretaciones emitidas	En pocas palabras, a tener en cuenta...	¿Y para cuándo en la Unión Europea? Ejercicios iniciados a partir de
NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes y sus clarificaciones	La nueva norma de ingresos afecta en mayor o menor medida de forma transversal a todas las industrias y sectores. Sustituye a todas las normas actuales e interpretaciones vigentes sobre ingresos. El modelo de NIIF 15 es mucho más restrictivo y basado en reglas, además de tener un enfoque conceptual muy distinto que puede dar lugar a cambios importantes en el perfil de ingresos.	
NIIF 9 Instrumentos financieros	Esta norma consta de tres grandes apartados: clasificación y valoración, coberturas y deterioro. El modelo de clasificación y valoración de activos financieros tiene como eje central el modelo de negocio y las características del activo financiero. El enfoque del modelo de contabilidad de coberturas trata de alinearse más con la gestión económica del riesgo, exigiendo menos reglas. Por último, el modelo de deterioro se basa en las pérdidas esperadas, frente al anterior modelo basado en las pérdidas incurridas.	
Modificación a la NIIF 2 Clasificación y valoración de pagos basados en acciones	Son modificaciones limitadas que aclaran cuestiones concretas como los efectos de las condiciones de devengo en pagos basados en acciones a liquidar en efectivo, la clasificación de pagos basados en acciones cuando tienen cláusulas de liquidación por el neto y algunos aspectos de las modificaciones del tipo de pago basado en acciones.	1 de enero de 2018
Modificaciones a la NIIF 4 Contratos de seguros	Permite a las entidades dentro del alcance de la NIIF 4 la opción de aplicar la NIIF 9 con ciertas excepciones ("overlay approach") o su exención temporal.	
Modificación a la NIC 40 Reclasificación de inversiones inmobiliarias	La modificación clarifica que una reclasificación de una inversión desde o hacia inversión inmobiliaria sólo está permitida cuando existe evidencia de un cambio en su uso.	
Mejoras a las NIIF Ciclo 2014-2016	Modificaciones menores de una serie de normas.	
CINIIF 22 Transacciones y anticipos en moneda extranjera	Esta interpretación establece la "fecha de transacción" a efectos de determinar el tipo de cambio aplicable en transacciones con anticipos en moneda extranjera.	
NIIF 16 Arrendamientos	Sustituirá a la NIC 17 y a las interpretaciones asociadas. La novedad central radica en un modelo contable único para los arrendatarios, que incluirá en el balance todos los arrendamientos (con algunas excepciones limitadas) con un impacto similar al de los actuales arrendamientos financieros (habrá amortización del activo por el derecho de uso y un gasto financiero por el coste amortizado del pasivo).	
Modificación a la NIIF 9 Características de cancelación anticipada con compensación negativa	Esta modificación permitirá la valoración a coste amortizado de algunos activos financieros cancelables anticipadamente por una cantidad menor que el importe pendiente de principal e intereses sobre dicho principal.	1 de enero de 2019
CINIIF 23 Incertidumbre sobre tratamientos fiscales	Esta interpretación clarifica cómo aplicar los criterios de registro y valoración de la NIC 12 cuando existe incertidumbre acerca de la aceptabilidad por parte de la autoridad fiscal de un determinado tratamiento fiscal utilizado por la entidad.	
Modificación a la NIC 28 Interés a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos	Clarifica que se debe aplicar NIIF 9 a los intereses a largo plazo en una asociada o negocio conjunto si no se aplica el método de puesta en equivalencia.	Pendientes de adopción en UE 1 de enero de 2019
Mejoras a las NIIF Ciclo 2015-2017	Modificaciones menores de una serie de normas.	
Modificación a la NIC 19 Modificación, reducción o liquidación de un plan	Clarifica cómo calcular el coste del servicio para el periodo actual y el interés neto para el resto de un período anual cuando se produce una modificación, reducción o liquidación de un plan de prestación definida.	
Modificaciones a la NIIF 3 Definición de negocio	Clarificaciones a la definición de negocio	Pendientes de adopción en UE 1 de enero de 2020
Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 Definición de "materialidad"	Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 para alinear la definición de "materialidad" con la contenida en el marco conceptual.	
NIIF 17 Contratos de seguros	Reemplazará a la NIIF 4. Recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros.	Pendiente de adopción en UE 1 de enero de 2021

3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2018

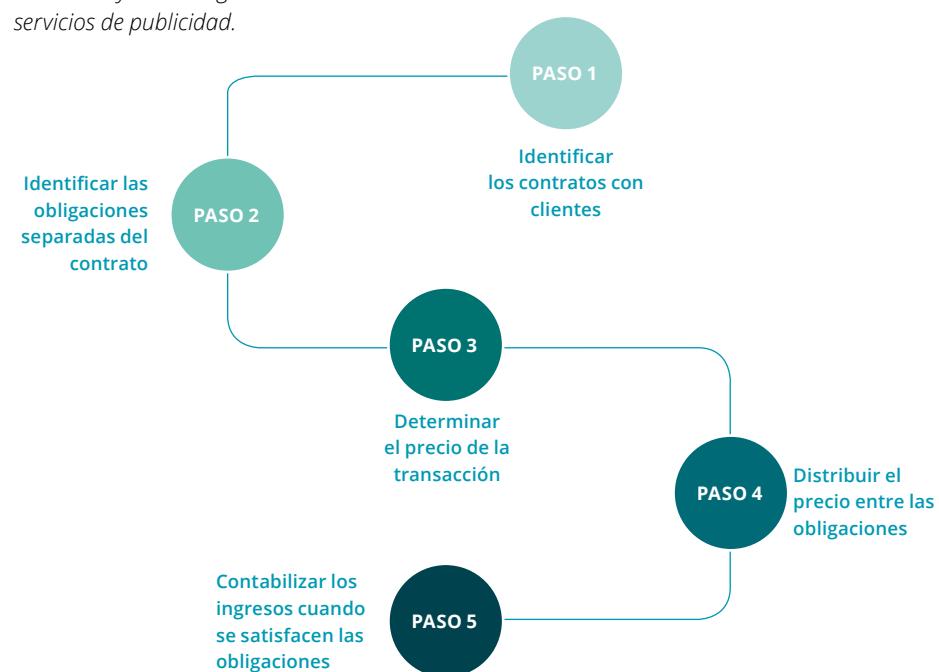


Las modificaciones de aplicación en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2018 son:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Nuevas normas		
NIIF 15 ingresos procedentes de contratos con clientes (publicada en mayo de 2014) y sus clarificaciones (publicadas en abril de 2016)	Nueva norma de reconocimiento de ingresos, sustituye a la NIC 11, NIC 18, CINIIF 13, CINIIF 15, CINIIF 18 y SIC 31.	1 de enero de 2018
NIIF 9 Instrumentos financieros (publicada en julio de 2014)	Sustituye los requisitos de clasificación, valoración, reconocimiento y baja en cuentas de activos y pasivos financieros, la contabilidad de coberturas y deterioro de NIC 39.	
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIIF 2 Clasificación y valoración de pagos basados en acciones (publicada en junio de 2016)	Son modificaciones limitadas que aclaran cuestiones concretas como los efectos de las condiciones de devengo en pagos basados en acciones a liquidar en efectivo, la clasificación de pagos basados en acciones cuando tiene cláusulas de liquidación por el neto y algunos aspectos de las modificaciones del tipo de pago basado en acciones.	
Modificación a la NIIF 4 Contratos de seguros (publicada en septiembre de 2016)	Permite a las entidades bajo el alcance de la NIIF 4, la opción de aplicar la NIIF 9 con ciertas excepciones ("overlay approach") o su exención temporal.	
Modificación a la NIC 40 Reclasificación de inversiones inmobiliarias (publicada en diciembre de 2016)	La modificación clarifica que una reclasificación de una inversión desde o hacia inversión inmobiliaria sólo está permitida cuando existe evidencia de un cambio en su uso.	1 de enero de 2018
Mejoras a las NIIF Ciclo 2014-2016 (publicada en diciembre de 2016)	Modificaciones menores de una serie de normas.	
CINIIF 22 Transacciones y anticipos en moneda extranjera (publicada en diciembre de 2016)	Esta interpretación establece la "fecha de transacción" a efectos de determinar el tipo de cambio aplicable en transacciones con anticipos en moneda extranjera.	

NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes

La NIIF 15 es la nueva norma de reconocimiento de ingresos con clientes, y sustituye a las siguientes normas e interpretaciones vigentes actualmente: *NIC18 Ingresos de actividades ordinarias*, *NIC 11 Contratos de construcción*, *CINIIF 13 Programas de fidelización de clientes*, *CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles*, *CINIIF 18 Transferencias de activos procedentes de clientes* y *SIC 31 Ingresos- Permutas de servicios de publicidad*.



La nueva norma se aplicará retrospectivamente (con ciertas reglas especiales, siendo opcional re-expresar el comparativo).

El nuevo modelo de ingresos aplica a todos los contratos con clientes excepto aquellos que están dentro del alcance de otras NIIF, tales como arrendamientos, contratos de seguros e instrumentos financieros.

El modelo central de reconocimiento se estructura alrededor de los siguientes cinco pasos.

Nuestro monográfico especial

Deloitte.

Spain IFRS Centre of Excellence
Julio 2014

Mantente actualizado

NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes
El IASB emite la nueva norma de reconocimiento de ingresos ordinarios

De un vistazo 2
1. Introducción 3
2. Alcance 4
3. Los cinco pasos: Visión general del nuevo modelo de ingresos ordinarios 5
4. Costes relativos a un contrato 14
5. Otros aspectos 15
6. Desglose y presentación 17
7. Fecha de entrada en vigor y transición 18
Para saber más: nuestras publicaciones sobre los impactos sectoriales 20

Para saber más, acceda a nuestra publicación especial sobre NIIF 15 en español, [siguiendo este link](#).

NIIF 9 Instrumentos financieros Clasificación y Valoración

La valoración de los activos de deuda dependerá del modo en que una entidad gestiona sus instrumentos financieros (su modelo de negocio) y la existencia o no de flujos de efectivo contractuales específicamente definidos de los activos financieros.

En el registro inicial de un activo financiero, una entidad puede optar por valorarlo a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias si ello permite eliminar o reducir una asimetría contable.

Todos los instrumentos de patrimonio se miden a valor razonable. No obstante, una entidad puede elegir, irrevocablemente, presentar los beneficios y pérdidas derivados de participaciones en instrumentos de patrimonio en "Otro resultado global" (patrimonio). Únicamente se registran en resultados los dividendos.

Respecto a los pasivos financieros, las categorías de valoración de la nueva NIIF 9 son básicamente las mismas de NIC 39.

Por otro lado, las bases de conclusiones de la modificación a la NIIF 9 *Características de cancelación anticipada con compensación negativa*, clarifican que las modificaciones contractuales de pasivos que no implican su baja del balance deben tratarse contablemente como un cambio de estimación de los flujos contractuales del pasivo, manteniendo la tasa de interés

efectiva original y ajustando su valor en libros en la fecha de la modificación (con impacto en resultados por la diferencia de valor), lo cual supone un cambio respecto a la forma de contabilización que las entidades estaban aplicando bajo la NIC 39.

Deterioro

La NIIF introduce un nuevo modelo de deterioro basado en la pérdida esperada, a diferencia del modelo de NIC 39 que se basa en la pérdida incurrida.

Contabilidad de coberturas

El nuevo modelo trata de alinear los criterios contables con la gestión del riesgo. Los tres tipos de contabilidad de coberturas existentes en la NIC 39 se mantienen, pero hay cambios muy significativos:

- Un componente de riesgo de un instrumento no financiero puede designarse como elemento cubierto si es identificable separadamente y puede ser medido de forma fiable.
- Exposiciones agregadas que incluyan un derivado podrán designarse como elemento cubierto.
- En determinadas circunstancias pueden cubrirse posiciones netas.
- El valor temporal de las opciones, el componente a plazo de los contratos de futuro y el diferencial de bases de moneda extrajera pueden ser excluidos en las relaciones de cobertura y registrados como costes de la misma.



Nuestro monográfico especial

Deloitte.

Mantente actualizado

NIIF 9 Instrumentos financieros
Lo que hay que saber desde la perspectiva de las empresas no financieras

Grupo Técnico | IFRS Centre of Excellence
Junio 2016



Para saber más, acceda a nuestra publicación especial sobre NIIF 9 en español, [siguiendo este link](#).

- En la evaluación de la eficacia se eliminan las reglas actuales (80%-125%) y se establecen criterios de evaluación prospectiva alineados con la gestión del riesgo a través del principio de "relación económica".

Modificación a la NIIF 2 Clasificación y valoración de pagos basados en acciones

Esta modificación incluye las siguientes situaciones que no estaban específicamente descritas:

- Efectos de las condiciones de devengo ("vesting conditions") en los pagos basados en acciones a liquidar en efectivo.
- Clasificación de pagos basados en acciones cuando contienen cláusulas de liquidación por importes netos de impuestos. Con carácter general, cuando dicha retención viene impuesta a la empresa por la regulación fiscal, el plan se clasificará en su totalidad como liquidable en acciones si en ausencia de esta cláusula cumple con el resto de requisitos necesarios para dicha clasificación.
- Contabilización de las modificaciones de un plan cuando pasa de liquidación en efectivo a liquidación en acciones, que conllevará el registro en cuenta de pérdidas y ganancias de la diferencia entre el pasivo que se da de baja y el importe que se reconocerá en ese momento en

patrimonio, que estará basado en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos a la fecha de la modificación.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Modificación a la NIIF 4 Contratos de seguros

Esta modificación resuelve temporalmente las asimetrías contables que se generan como consecuencia de la aplicación simultánea de NIIF 9 y NIIF 4, hasta que la nueva norma de seguros entre en vigor.

La modificación permite a las entidades que emitan contratos de seguro incluidos en el alcance de NIIF 4 dos opciones:

- Aplicar NIIF 9 pero presentando en "Otro resultado global" los cambios en el valor razonable de determinados activos financieros vinculados a los contratos de seguro, que deberán ser específicamente identificados. Es el llamado 'overlay approach'.
- Diferir temporalmente la aplicación de NIIF 9, sólo para aquellas entidades cuya actividad principal sea la aseguradora, para lo cual la entidad debe calcular el porcentaje que los pasivos conectados con la actividad de seguros representa sobre el valor en libros del total de sus pasivos. Es el llamado 'deferral approach'.

Ambas opciones son temporales, ya que la NIIF 9 debe ser aplicada sin excepciones a partir del momento en que se haga efectiva la NIIF 17 o a partir de los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2021.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Modificación a la NIC 40 Reclasificación de inversiones inmobiliarias

La modificación clarifica que una reclasificación de una inversión desde o hacia inversión inmobiliaria sólo está permitida cuando existe evidencia de un cambio en su uso. Un cambio en la intención de uso por parte de la dirección no constituye evidencia del mismo. La relación de hechos enumerados en la norma son ejemplos de evidencias de cambio de uso y no debe entenderse como una lista exhaustiva.

La entidad aplicará esta modificación prospectivamente, la aplicación retrospectiva está permitida cuando no implique la utilización de información que no hubiera estado disponible en la fecha anterior.

Para saber más acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Mejoras a las NIIF Ciclo 2014-2016

Mostramos en la siguiente tabla los aspectos más significativos.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

CINIIF 22 Transacciones y anticipos en moneda extranjera

Esta interpretación establece que la "fecha de transacción", a efectos de la determinación del tipo de cambio aplicable en el reconocimiento inicial de un activo, gasto o ingreso, para el que previamente se hubieran realizado pagos o cobros por anticipado en moneda extranjera, será la fecha de reconocimiento inicial del activo o pasivo no monetario que se deriva del registro de dicho anticipo.

Si se produjeren varios anticipos, la entidad debe determinar la fecha de transacción para cada cobro o pago anticipado.

La entidad puede optar por la aplicación prospectiva o retrospectiva, eligiendo si hacerlo al inicio del periodo comparativo o del periodo actual.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Mejoras a las NIIF Ciclo 2014-2016

Norma modificada	Descripción de la modificación
NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF	Eliminación de algunas exenciones a corto plazo, relacionadas con la primera aplicación de nuevas Normas, o modificaciones a las ya existentes, en la medida en que sólo resultaban aplicables en el año en que las mismas entraron en vigor en el pasado.
NIC 28 Inversiones en entidades asociadas y negocios conjuntos	Clarificación en relación con la opción de medición a valor razonable Cuando una entidad de capital riesgo u otra cualificada opte por valorar sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados, dicha elección deberá realizarse separadamente para cada asociada o negocio conjunto en la fecha de su reconocimiento inicial.



4. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2019



Las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que serán de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores al ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2018 son:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Nuevas normas		
NIIF 16 Arrendamientos (publicada en enero de 2016)	Sustituye a la NIC 17 y las interpretaciones asociadas. La novedad central radica en un modelo contable único para los arrendatarios, que incluirán en el balance todos los arrendamientos (con algunas excepciones limitadas) con un impacto similar al de los actuales arrendamientos financieros (habrá amortización del activo por el derecho de uso y un gasto financiero por el coste amortizado del pasivo).	1 de enero de 2019
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIIF 9 Características de cancelación anticipada con compensación negativa (publicada en octubre de 2017)	Esta modificación permitirá la valoración a coste amortizado de algunos activos financieros cancelables anticipadamente por una cantidad menor que el importe pendiente de principal e intereses sobre dicho principal.	1 de enero de 2019
CINIIF 23 Incertidumbre sobre tratamientos fiscales (publicada en junio de 2017)	Esta interpretación clarifica cómo aplicar los criterios de registro y valoración de la NIC 12 cuando existe incertidumbre acerca de la aceptabilidad por parte de la autoridad fiscal de un determinado tratamiento fiscal utilizado por la entidad.	
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de publicación de este documento (1)		
Nuevas normas		
NIIF 17 Contratos de seguros (publicada en mayo de 2017)	Reemplaza a la NIIF 4 recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2021 (2)
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIC 28 Interés a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos (publicada en octubre de 2017)	Clarifica que se debe aplicar la NIIF 9 a los intereses a largo plazo en una asociada o negocio conjunto a los que no se aplique el método de puesta en equivalencia.	
Mejoras a las NIIF Ciclo 2015-2017 (publicada en diciembre de 2017)	Modificaciones menores de una serie de normas.	1 de enero de 2019
Modificación a la NIC 19 Modificación, reducción o liquidación de un plan (publicada en febrero de 2018)	Clarifica cómo calcular el coste del servicio para el periodo actual y el interés neto para el resto de un período anual cuando se produce una modificación, reducción o liquidación de un plan de prestación definida.	
Modificación a la NIIF 3 Definición de negocio (publicada en octubre de 2018)	Clarificaciones a la definición de negocio.	1 de enero de 2020
Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 Definición de "materialidad" (publicada en octubre de 2018)	Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 para alinear la definición de "materialidad" con la contenida en el marco conceptual.	

(1) El estado de aprobación de las normas por la Unión Europea puede consultarse en la página web del EFRAG.

(2) La fecha de primera aplicación de esta norma está siendo revisada por el IASB, y es posible que se retrase al 1 de enero de 2022.

NIIF 16 Arrendamientos

En 2016 se publicó la nueva norma de arrendamientos NIIF 16, que trata la identificación de los contratos de arrendamiento y su tratamiento contable en los estados financieros de arrendatarios y arrendadores. La norma sustituirá la NIC 17 y las interpretaciones asociadas.

Algunos de los aspectos más significativos de esta norma son los siguientes:

- Se basa en un modelo de control para la identificación de los arrendamientos, distinguiendo entre arrendamientos de un activo identificado y contratos de servicio.
- Hay cambios muy significativos en la contabilidad del arrendatario:
 - Desaparece el test de clasificación actual, al eliminar la diferenciación entre arrendamientos financieros y operativos.
 - Un modelo único de arrendamiento en el que se reconocen todos los alquileres en el balance (más activo y pasivo), como si fueran compras financiadas, con excepciones limitadas.
- Las entidades deberán valorar los pasivos por arrendamiento al valor actual de sus cuotas de arrendamiento. Dichos pasivos incluirán las cuotas fijas y aquellas que en sustancia también lo son, así como las cuotas variables que dependen de un índice o de un tipo de interés (como un Índice de precios al consumo, o un tipo

de interés de referencia). El pasivo por el arrendamiento no incluye las cuotas variables relacionadas con el desempeño futuro o uso del activo subyacente (por ejemplo, en función de ventas).

- Incluye cierta simplificación práctica, permitiendo contabilizar los arrendamientos a corto plazo y los arrendamientos de activos de bajo valor (<5.000\$) directamente como un gasto, normalmente de forma lineal a lo largo de la duración del arrendamiento.
- Por el contrario, prácticamente no hay cambios en la contabilidad de los arrendadores, que seguirán con un modelo dual similar al de NIC 17, haciendo un test de clasificación para distinguir entre arrendamientos financieros y operativos.

La norma puede aplicarse por vez primera por los arrendatarios de forma completamente retrospectiva o mediante un método retrospectivo modificado. Si se opta por este segundo método, la entidad no re-expresará la información comparativa, y registrará el efecto acumulado de la primera aplicación de la norma como un ajuste al saldo inicial del patrimonio a la fecha de primera aplicación.

La norma es aplicable para ejercicios anuales a partir del 1 de enero de 2019. Se permitirá la aplicación anticipada a las entidades que apliquen la NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes.



Nuestro monográfico especial

Deloitte.

Mantente actualizado

NIIF 16 Arrendamientos
Lo que hay que saber
sobre cómo van a cambiar
los arrendamientos

Grupo Técnico | IFRS Centre of Excellence
Febrero 2016

BALANCE SHEET



Para saber más, acceda a nuestra publicación especial sobre NIIF 16 en español [siguiendo este link](#).

Modificación a la NIIF 9 Características de cancelación anticipada con compensación negativa

Esta modificación introduce cambios en el test del SPPI (sólo pago de principal e intereses) para permitir que, en ciertas circunstancias, activos amortizables anticipadamente por el prestatario y que impliquen el pago de una compensación que refleja los cambios en los tipos de interés, puedan ser medidos a coste amortizado, sujetos al resto de criterios de la NIIF 9.

Esta modificación se aplicará retrospectivamente para períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, con aplicación anticipada permitida.

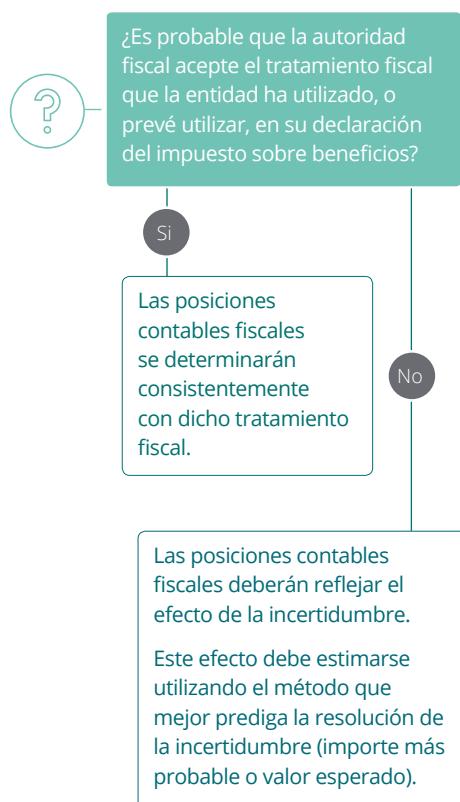
Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

CINIIF 23 Incertidumbre sobre tratamientos fiscales

Esta Interpretación clarifica cómo aplicar los criterios de registro y valoración de la NIC 12 cuando existe incertidumbre acerca de la aceptabilidad por parte de la autoridad fiscal de un determinado tratamiento fiscal utilizado por la entidad.

La entidad debe determinar si considera cada tratamiento fiscal sobre el que existe incertidumbre de forma separada o conjuntamente con otros, en función del enfoque que permita una mejor predicción de cómo se resolverá la incertidumbre.

Seguidamente, la entidad debe analizar si, y cómo, la incertidumbre afectará a sus estados financieros:



La entidad debe evaluar si la autoridad fiscal aceptará un determinado tratamiento fiscal asumiendo que esta revisará todos los conceptos fiscales y tendrá acceso y conocimiento de toda la información relacionada.

Por último, la interpretación requiere que la entidad aplique consistentemente sus juicios en la estimación de los impuestos corrientes y diferidos, y que reevalúe dichos juicios y estimaciones cuando se produzcan cambios en los hechos y circunstancias. El efecto de tales cambios debe contabilizarse como un cambio de estimación.

La interpretación aplicará a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2019, permitiendo su aplicación anticipada.

La entidad puede aplicar la interpretación retrospectivamente con re-expresión del comparativo o sin re-expresión, ajustando las reservas de apertura del balance de apertura de la fecha de primera aplicación.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

NIIF 17 Contratos de seguro

La NIIF 17, que reemplaza a la NIIF 4, establece los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguro con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que estos contratos tienen en los estados financieros de la entidad.

Alcance

La NIIF 17 define contrato de seguro como aquel contrato en el que la entidad acepta un riesgo significativo de un tercero (el tenedor de la póliza) acordando compensarle, en caso de que un suceso futuro e incierto le afecte de forma adversa.

Los contratos de seguro combinan componentes de servicios de seguros con componentes de instrumentos financieros y con componentes de otros servicios diversos. La entidad deberá separar, sujeto a determinadas condiciones, en cada contrato de seguro, aquellos componentes del contrato que no son servicios de seguro y que por su naturaleza deberían de ser reconocidos y valorados por otras normas, por ejemplo NIIF 15 y NIIF 9. La NIIF 17 regula únicamente los servicios de seguro.

Registro y valoración

La entidad deberá identificar aquellas carteras que se gestionan conjuntamente y están sujetas a riesgos similares para, posteriormente, identificar dentro de cada cartera grupos de contratos homogéneos

(unidad de cuenta) para su reconocimiento y valoración.

La entidad valorará los grupos de contratos de seguro como la suma de:

- el valor actual, ajustado por riesgo, de los flujos de efectivo estimados para cada grupo de contratos de seguro identificado; más (si este valor es un pasivo) o menos (si este valor es un activo),
- un importe que represente el beneficio del grupo de contratos pendiente de reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias por corresponder a servicios futuros no realizados (el margen contractual del servicio).

La estimación del valor actual debe incorporar toda la información disponible sobre los flujos requeridos para cumplir con la obligaciones del contrato de forma consistente con: (i) información imparcial sobre el importe, la distribución temporal y la incertidumbre de dichos flujos, (ii) información observable en el mercado, (iii) información elaborada en base a estimaciones realizadas internamente por la entidad, y (iv) información actual a la fecha de valoración.

El margen contractual del servicio correspondiente al grupo de contratos de seguro deberá reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo del periodo en el que la entidad realiza el servicio. Sin embargo, si un grupo de contratos, bien

en el momento del reconocimiento inicial o bien durante el periodo en el que la entidad realiza el servicio, es oneroso, la entidad deberá reconocer la pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias inmediatamente.

La entidad deberá desagregar, en la cuenta de pérdidas y ganancias, el resultado proveniente de los servicios de seguro (ingresos de seguros excluyendo los cobros de cualquier componente de inversión y los gastos de seguros excluyendo el repago de cualquier componente de inversión) de los ingresos y gastos financieros ligados a dichos contratos.

Adicionalmente, la entidad tendrá la opción de reconocer los efectos de los riesgos de carácter financiero que impacten en los pasivos reconocidos por contratos de seguro en la cuenta de pérdidas y ganancias o bien desagregarlos entre la cuenta de pérdidas y ganancias y "Otro resultado global" ("Other comprehensive income" u OCI).

La NIIF 17 incluye un modelo de valoración simplificado, opcional, para grupos de contratos con vencimientos inferiores a un año y un modelo de valoración para grupos de contratos con un alto componente de inversión.

Desglose

Los desgloses son amplios y su objetivo es que la entidad suministre información cuantitativa y cualitativa sobre (i) los importes registrados en los estados

financieros relacionados con los grupos de contratos de seguro; (ii) las estimaciones significativas y los cambios en los mismos; y (iii) la naturaleza y alcance de los riesgos que derivan de los grupos de contratos de seguro.

Fecha de aplicación y transición

La NIIF 17 será de aplicación en los ejercicios anuales que comiencen el, o después de, 1 de enero de 2021 (fecha de primera aplicación) aunque es obligatoria la presentación de información comparativa (fecha de transición 1 de enero de 2020). En noviembre de 2018, el IASB decidió provisionalmente retrasar un año esta

fecha, a 1 de enero de 2022. En 2019 se espera la publicación de un borrador que contenga este cambio.

La aplicación anticipada estaría permitida siempre y cuando, en la fecha de primera aplicación, se apliquen también la NIIF 15 y NIIF 9, circunstancia que ya ocurre desde el 1 de enero de 2018. La NIIF 17 debe ser aplicada retrospectivamente salvo que sea impracticable.

Para saber más, acceda a *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#). En nuestra página iasplus.com existen otros recursos sobre esta nueva norma, así

como un webcast en la que se presentan sus aspectos más destacados. Acceda al Webcast de presentación de NIIF 17 Contratos de seguro en [este link](#).

Modificación a la NIC 28 Interés a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos

Esta modificación clarifica que la NIIF 9, incluyendo sus requerimientos de deterioro, debe ser aplicada a los préstamos a largo plazo a asociadas y negocios conjuntos que forman parte de la inversión neta que la entidad tiene en dichas participaciones. Dado que NIC 28 no especifica requerimiento alguno acerca del reconocimiento o medición de dichos préstamos a largo plazo, estarán bajo el alcance de la NIIF 9.

Esta modificación se aplicará retrospectivamente para períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, con aplicación anticipada permitida. Se incluyen ciertas reglas específicas en relación con su transición, en función de si la aplicación por primera vez de esta modificación coincide con la de la NIIF 9.

Para saber más, acceda a *nuestro IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).



Mejoras a las NIIF Ciclo 2015-2017

A continuación, mostramos los aspectos más significativos (ver tabla).

Los cambios son efectivos para períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, con aplicación anticipada permitida.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Mejoras a las NIIF Ciclo 2015-2017

Norma modificada	Descripción de la modificación
NIIF 3 Combinaciones de negocios y NIIF 11 Negocios conjuntos	Las modificaciones a la NIIF 3 aclaran que cuando una entidad obtiene el control sobre un negocio previamente registrado como operación conjunta, tendrá la consideración de combinación de negocios realizada por etapas. Por el contrario, las modificaciones a la NIIF 11 señalan que cuando una entidad obtiene el control conjunto sobre una operación conjunta, que constituye un negocio en el que participaba previamente pero sin ostentar control conjunto, la entidad no reevaluará su participación previa
NIC 12 Impuesto sobre beneficios	De acuerdo con esta modificación el impacto fiscal de la retribución de instrumentos financieros clasificados como patrimonio neto debe registrarse en la cuenta de resultados.
NIC 23 Costes por intereses	La modificación aclará que un préstamo obtenido específicamente para financiar un activo, y que continúa pendiente de pago una vez que el activo relacionado está listo para su uso o venta, será considerado en la determinación del tipo de capitalización a efectos de la activación de los costes por intereses de la financiación genérica.

Modificación a la NIC 19 Modificación, reducción o liquidación de un plan

De acuerdo con esta modificación el coste de los servicios pasados (y las ganancias o pérdidas derivadas de liquidaciones) es calculado valorando el pasivo (activo) neto por prestaciones definidas utilizando hipótesis actualizadas y comparando las prestaciones ofrecidas y los activos del plan, antes y después de la modificación, reducción o liquidación del plan, pero ignorando el efecto del límite del activo.

El cambio que pudiera resultar en el efecto del límite de activo como consecuencia de la modificación, reducción o liquidación del plan se determina con posterioridad y es reconocido en otro resultado integral.

Por otro lado, la modificación clarifica que, para el periodo que reste tras el cambio del

plan, el cálculo del coste de los servicios y del interés neto sobre el pasivo (activo) neto por prestaciones definidas deberá basarse en hipótesis actualizadas.

La modificación es efectiva para períodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2019, con aplicación anticipada permitida. La entidad puede optar por la aplicación prospectiva o retrospectiva.

Para saber más acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Modificación a la NIIF 3 Definición de negocio

Con esta modificación el IASB introduce aclaraciones a la definición de negocio de la NIIF 3 con el objeto de facilitar su identificación en el marco de una

combinación de negocios, o si por el contrario se trata de una adquisición de conjunto de activos.

De acuerdo con las modificaciones introducidas, para que un conjunto integrado de actividades y activos pueda ser considerado un negocio debe incluir, como mínimo, unos inputs y un proceso sustantivo que conjuntamente contribuyan de forma significativa en la capacidad de la entidad de proporcionar unos outputs.

El IASB aclará que la existencia outputs, presentes en la mayoría de los negocios, no son en sí mismos suficientes para determinar que un conjunto integrado de actividades y activos sea un negocio. La entidad debe demostrar que ha adquirido, ambos, unos inputs y un proceso sustantivo.

La calificación de un proceso como sustantivo dependerá de la existencia de outputs a la fecha de fecha de adquisición.

En ausencia de outputs, un proceso es considerado sustantivo si: (a) es fundamental para que la entidad pueda desarrollar o convertir en outputs los inputs adquiridos, Y (b) entre los inputs adquiridos se incluyen los trabajadores con las habilidades o experiencia necesaria para desempeñar ese proceso.

Para los conjuntos de actividades y activos para los que existen outputs a la fecha de adquisición, un proceso es sustantivo si: (a) es fundamental para seguir produciendo, y además entre los inputs adquiridos se incluyen trabajadores con habilidades o experiencia necesaria para desempeñar el proceso, O (b) contribuye a la capacidad de seguir produciendo y es considerado único o escaso o no puede ser reemplazado sin coste, esfuerzo o retraso significativo en la capacidad de producción.

En relación con los outputs, el IASB acota su definición a los bienes y servicios proporcionados a los clientes, eliminando las referencias a las reducciones de costes u otros beneficios económicos como rentabilidad en forma de dividendos.

La modificación introduce un test opcional de "concentración" para evaluar simplificadamente si un conjunto adquirido de actividades y activos no es un negocio. En este sentido, no es un negocio si sustancialmente todo el valor razonable de

los activos brutos adquiridos se concentra en un único activo identificable o en un grupo de activos identificables similares.

La modificación es efectiva para combinaciones de negocios o adquisiciones de activos que se produzcan en períodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2020, con aplicación anticipada permitida.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 Definición de "materialidad"

Esta modificación clarifica la definición de "material" para facilitar su comprensión, ya que algunas entidades han tenido dificultades para evaluar si determinada información era material y si, por tanto, la misma debía ser desglosada en los estados financieros.

La definición de material en la NIC 1 ha sido sustituida:

Definición antigua - Las omisiones de información o inexactitudes son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios de la información sobre la base de los estados financieros.

Definición nueva - La información es material si razonablemente podría esperarse que su omisión, inexactitud u ocultación podría influir en las decisiones que los usuarios principales de la

información financiera sobre la base de los estados financieros.

El cambio más significativo entre ambas definiciones es el uso de "razonablemente" podría esperarse que influyese" en lugar del anterior "pueden influir", además de la introducción del concepto de "ocultación".

La definición de "material" en la NIC 8 se ha sustituido por una referencia a la NIC 1. Además, para asegurar la consistencia, el IASB ha modificado el resto normas afectadas.

Esta modificación será efectiva para los períodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2020, con aplicación anticipada permitida, y con aplicación prospectiva obligatoria.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma Global, siguiendo [este link](#).

Modificación al Marco Conceptual de las normas NIIF

El objetivo del Marco Conceptual es guiar al IASB cuando desarrolla las NIIF, garantizando que las normas sean conceptualmente consistentes y ayudando a las compañías a desarrollar políticas contables cuando no existe una Norma aplicable a una operación en particular.

El Marco Conceptual revisado, además de incluir un nuevo capítulo sobre medición, tiene algunos otros cambios significativos como son:

- Se vuelven a introducir los conceptos "stewardship" (el papel del administrador) y "prudence" (prudencia).
- Modifica las definiciones de activo y pasivo, más enfocadas en los derechos y obligaciones de la entidad. La definición de pasivo es más amplia pero no modifica la actual distinción entre pasivo financiero e instrumento de patrimonio.
- Elimina de las definiciones de activo y pasivo las referencias al flujo esperado de los beneficios económicos, facilitando la

identificación de la existencia de un activo o pasivo de forma que sea la valoración la que recoja la incertidumbre.

- Discute entre coste histórico y valor actual incluyendo una guía sobre cómo el IASB determinaría la base de valoración de un determinado activo o pasivo.
- Señala que la medida principal de rendimiento financiero es el resultado y que sólo el IASB usará el "Otro resultado global" en circunstancias excepcionales y para resultados procedentes de un

cambio del valor actual de un activo o pasivo.

- Analiza aspectos como la incertidumbre, la baja de balance, la unidad de cuenta, la entidad que informa y los estados financieros combinados.

Recordamos que el Marco Conceptual no es una Norma y no está sujeto al proceso de convalidación por la UE

Para saber más, acceda a *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

De un vistazo. Normas/Modificaciones NIIF que entran en vigor a futuro en la Unión Europea



NIIF 16 Arrendamientos



Modificación a la NIIF 9 Características de cancelación anticipada con compensación negativa



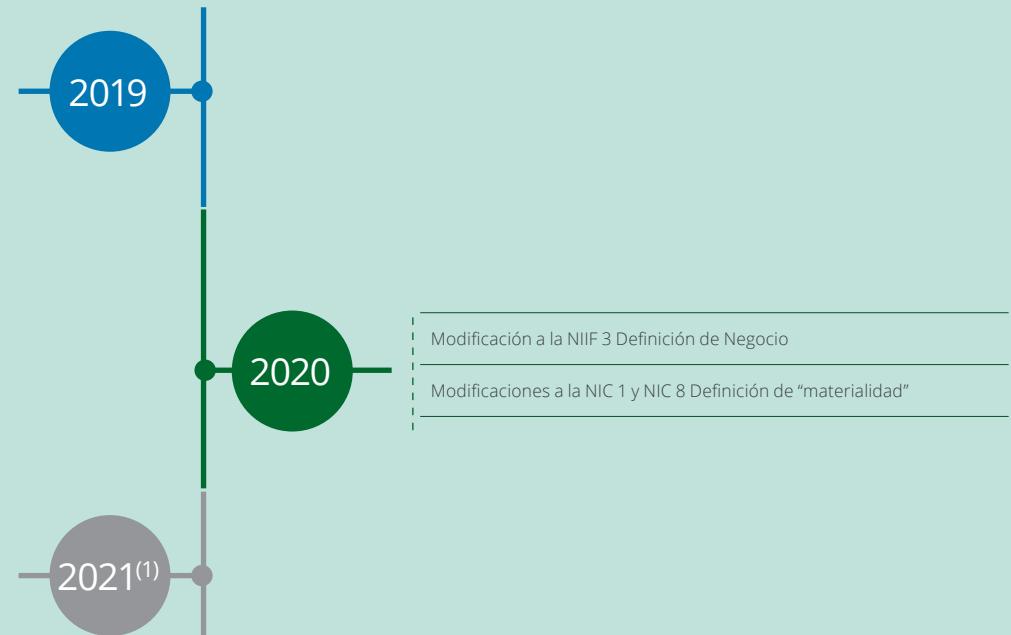
CINIIF 23 Transacciones sobre tratamientos fiscales

Modificación a la NIC 28 Interés a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos

Mejoras a las NIIF Ciclo 2015 - 2017

Modificación a la NIC 19 Modificación, reducción o liquidación de un plan

NIIF 17 Contratos de seguros



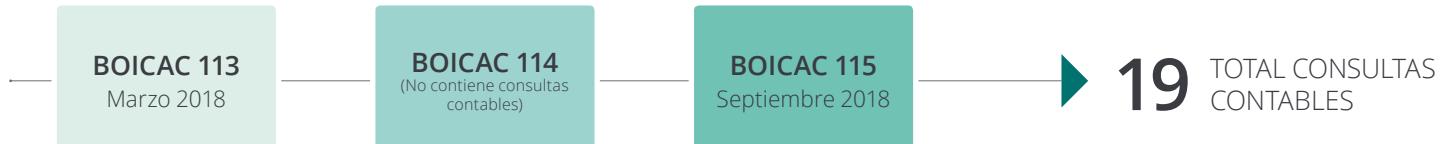
(1) Esta fecha está siendo revisada y es posible que se retrase al 2022

5. Las novedades del ICAC a lo largo de este año



Consultas contables BOICAC

Desde enero de 2018, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado:



BOICAC 113 | MARZO 2018

1

Sobre la valoración de los residuos que obtiene una empresa en la prestación de un servicio.

2

Sobre el tratamiento contable de la cesión de activos y otras actuaciones como consecuencia de la suscripción de un convenio urbanístico entre una sociedad y un Ayuntamiento.

3

Sobre el registro contable de un programa de becas en una fundación.

4

Sobre el tratamiento contable del canon de saneamiento que gestiona una Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

5

Sobre el tratamiento contable del canon digital.

6

Sobre el registro contable de la adquisición de un activo por usucapión.

7

Sobre el tratamiento contable de una subvención recibida para financiar la adquisición de suelo y el criterio a seguir para amortizar las inversiones mobiliarias.

8

Sobre el tratamiento contable de una operación de compra de elementos de inmovilizado en la que se entrega como contraprestación una cantidad monetaria y elementos de inmovilizado totalmente amortizados.

9

Sobre la correcta interpretación de la NRV 9^a Instrumentos financieros, apartado 2.8 Intereses y dividendos recibidos de activos financieros del PGC, cuando se realizan inversiones sucesivas.

CONSULTA 1

Sobre la valoración de los residuos que obtiene una empresa en la prestación de un servicio.

Una empresa recibe una contraprestación e incurre en una serie de gastos por prestar el servicio de retirada de residuos a otras empresas, los cuales posteriormente utiliza como materia prima en la elaboración de un producto.

La consulta se refiere al importe por el que se deben incorporar los residuos al balance de la empresa.

La Norma Quinta de la Resolución por la que se establecen los criterios para la determinación del coste de producción, trata los casos en los que en el proceso productivo se obtienen de forma adicional subproductos, residuos, desechos, desperdicios o materiales recuperables, en los siguientes términos:

“2. Si en el proceso de fabricación se obtienen adicionalmente subproductos, residuos, desechos, desperdicios o materiales recuperados, su valoración se realizará de acuerdo con lo indicado en el número anterior. No obstante, cuando esta valoración sea de importancia secundaria, se podrán valorar por el valor neto realizable, importe que se deducirá del coste del producto o productos principales.”

El ICAC utiliza la citada Resolución para concluir que, en la medida que los residuos se obtienen del proceso de prestación del

servicio, la empresa los incorporará al activo por su valor neto realizable, importe que se deducirá del coste de prestación del servicio.

CONSULTA 2

Sobre el tratamiento contable de la cesión de activos y otras actuaciones como consecuencia de la suscripción de un convenio urbanístico entre una sociedad y un Ayuntamiento.

La consulta versa sobre el tratamiento contable que una sociedad, propietaria de un complejo hotelero, debe dar a los siguientes compromisos adquiridos con un Ayuntamiento en virtud de un convenio urbanístico:

1. Urbanización y conservación de determinados terrenos para su posterior cesión al Ayuntamiento.
2. Pago en metálico para cumplir con la cesión del incremento del aprovechamiento urbanístico.
3. Renovación integral del establecimiento turístico y su conservación en las condiciones requeridas por la normativa sectorial.

De acuerdo con lo establecido en la NRV 3^a del PGC y en el apartado 2.3. de la Norma 2^a de la RICAC 1 de marzo de 2013 respecto a los costes de renovación, ampliación o mejora, el ICAC considera que, con carácter general, los gastos de urbanización de un terreno se contabilizarán como mayor valor

del activo teniendo como límite máximo su importe recuperable.

Por lo que se refiere a la cesión de los terrenos sin contraprestación y al pago en metálico por el incremento del aprovechamiento urbanístico, el ICAC considera que debe imputarse como mayor valor del terreno, sin perjuicio de que si se supera su valor de mercado, deberá registrarse la oportuna corrección valorativa.

El resto de inversiones no relacionadas con el incremento de valor del terreno, como las obras de renovación del establecimiento turístico, se contabilizarán siguiendo los criterios regulados en el apartado 2 de la Norma 2^a de la RICAC 1 de marzo de 2013 relativa a Actuaciones sobre el inmovilizado material.

CONSULTA 3

Sobre el registro contable de un programa de becas en una fundación.

Una fundación tiene unos programas de becas para titulados universitarios, de formación profesional y para la realización de prácticas en empresas. Para la financiación de dichos programas se firman convenios de colaboración empresarial, por los que la empresa se compromete a una contribución económica de un importe fijo, pagadera mensualmente durante el periodo establecido en la colaboración.

El convenio de colaboración puede ser cancelado anticipadamente por acuerdo

entre las partes o por cualquier otra causa no especificada en la consulta. En el supuesto de cancelación la empresa interrumpe los pagos y la fundación cancela el importe pendiente de cobro. No consta en la consulta si dicho importe es reclamable por la fundación.

Por su parte, la fundación se compromete a difundir la colaboración de la empresa en los programas de becas desde la firma del convenio y hasta la fecha límite para la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en que se firme el contrato, momento en el cual parece que se entiende que es cuando finaliza el programa de colaboración.

La consulta versa sobre el tratamiento contable de esta operación de acuerdo con la adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos.

El ICAC considera que la correcta interpretación del principio de devengo en estos casos impone reconocer la totalidad del ingreso si a la vista del fondo económico del acuerdo de colaboración se concluye que la fundación, por causa del compromiso asumido por la empresa, goza en tal fecha de un derecho de crédito y su eventual cancelación solo pueda traer causa de la insolvencia del deudor.

En caso contrario, esto es, si el citado derecho no fuera irrevocable o si el fondo económico del acuerdo englobase una prestación de servicios, la fundación

solo debería reconocer como ingreso el importe devengado al cierre del ejercicio por ser un derecho incondicional o por haber cumplido con la obligación asumida frente a la empresa, y sin que en tal caso proceda reconocer un derecho de cobro y un anticipo por el importe que todavía no se haya devengado.

CONSULTA 4

Sobre el tratamiento contable del canon de saneamiento que gestiona una Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

La consultante es una entidad de derecho público que tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas, así como la gestión de un "canon de saneamiento".

El régimen legal que rige el "canon" señala que este tiene la naturaleza de ingreso de derecho público de la Hacienda Pública Regional, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma, que es recaudado y gestionado por la entidad de derecho público para aplicarlo a los fines previstos por la Ley, no pudiendo hacer la Comunidad Autónoma otro uso de dichos recursos.

La consulta se refiere a si el "canon de saneamiento" debe figurar en la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad de derecho público dentro de la partida "Importe neto de la cifra de negocios", o bien, dentro de la partida de "Otros ingresos de explotación".

En opinión del ICAC considerando la calificación del "canon" contenida en su régimen legal, en principio, cabría concluir que la entidad de derecho público actúa por cuenta ajena en lo que concierne al cobro del canon. En cuyo caso, y de acuerdo NRV 14ª del PGC, al recibir el canon por cuenta de terceros, no debería formar parte de los ingresos.

No obstante lo anterior, el ICAC observa que de acuerdo con los estatutos de la entidad el "canon de saneamiento" forma parte de sus recursos económicos, al igual que las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma o recibidas de otras administraciones públicas. Consecuentemente, el ICAC considera que podría sostenerse que el "canon" es un ingreso que se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad de derecho público.

En este caso, las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines recogidos en la Ley parece que serían desarrolladas por cuenta propia, sin perjuicio de su predeterminación por la Ley, y por tanto los importes recaudados por el "canon" deberían presentarse como "Importe neto de la cifra de negocios" porque es evidente que estos recursos se obtienen de forma regular y periódica y se derivan del ciclo económico de la empresa, al margen de las notas que singularizan este ciclo por su condición de entidad pública.

CONSULTA 5

Sobre el tratamiento contable del canon digital.

La consulta recoge el tratamiento contable que los sujetos deudores del pago de la "compensación equitativa por copia privada" ("canon digital"), previsto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, deben aplicar para reconocer la repercusión que de dicha "compensación" hacen a sus clientes.

En opinión del ICAC, de la regulación parece inferirse que la única obligación de los sujetos deudores consiste en identificar la repercusión del canon de forma separada en la factura que entreguen a su cliente. Por eso, en lo que atañe a su tratamiento contable, se aplicarán los criterios generales sobre la contabilización de las ventas contenidos en la NRV 14^a Ingresos por ventas y prestación de servicios del PGC.

El importe recibido por el canon se calificará como un mayor valor de la contraprestación y, por lo tanto, se contabilizará como mayor valor de la venta.

La compensación a pagar por los sujetos deudores se contabilizará como un gasto de explotación junto con el correspondiente pasivo cuando nazca la obligación de la empresa.

Por su parte, todos los intermediarios, distribuidores y minoristas lo registrarán como mayor valor de las compras debiendo constar su importe en las facturas. La repercusión a los clientes se calificará como

un mayor valor de la contraprestación y, por lo tanto, se contabilizará formando parte de las ventas en los términos anteriormente indicados.

CONSULTA 6

Sobre el registro contable de la adquisición de un activo por usucapión.

La consulta versa sobre el adecuado reflejo contable de la adquisición por usucapión (en virtud de una resolución judicial favorable) de una finca de naturaleza urbana sobre la que ha venido ostentando su posesión ininterrumpida por más de 35 años.

El PGC no regula de forma expresa la usucapión, por lo que el ICAC lo asimila a una adquisición a título gratuito que, tal y como señala la Norma 3^a de la RICAC de 1 de marzo de 2013, debe registrarse por su valor razonable, de acuerdo con lo previsto en la NRV 18^a Subvenciones, donaciones y legados recibidos del PGC.

La usucapión es una forma de adquirir la propiedad mediante la posesión de buena fe y con justo título de un activo durante el plazo determinado por la Ley. Hasta que no se cumplen estas condiciones, a pesar de que el poseedor del activo pueda obtener los frutos que produzca la cosa, también está expuesto a la acción de reivindicación del dueño legítimo y, en consecuencia, desde una perspectiva contable, a esa posesión además de singular cabría calificarla como contingente. En estos casos, al desenlace de la incertidumbre y a la correspondiente seguridad jurídica solo

se llega mediante la oportuna Sentencia judicial.

Considerando los antecedentes anteriores, el ICAC opina que el activo debería reconocerse por su valor razonable en la fecha en que se dicte la Sentencia. La contrapartida del reconocimiento del activo será, de acuerdo con el tratamiento asimilable a una donación, un ingreso directamente imputado al patrimonio neto, el cual se reclasificará a la cuenta de Pérdida y Ganancias conforme establece la citada NRV 18^a.

CONSULTA 7

Sobre el tratamiento contable de una subvención recibida para financiar la adquisición de suelo y el criterio a seguir para amortizar las inversiones inmobiliarias.

Una sociedad cuyo objeto social es la promoción de viviendas protegidas en régimen de mercado para atender la demanda de los sectores de la población con menor poder adquisitivo y mayores necesidades, recibe de su único socio, el Ayuntamiento, una subvención para financiar la adquisición de dos parcelas sobre las que desarrollará dos promociones inmobiliarias:

1. Viviendas en régimen general destinadas a menores de 35 años.
2. Viviendas protegidas para su alquiler con opción a compra a jóvenes.

Calificación de la subvención

El ICAC considera que, en la medida en que parece ser que la subvención recibida del Ayuntamiento tiene como finalidad la financiación de la realización de una actividad de "interés público o general", el tratamiento contable, de acuerdo con la NRV 18^a.2, sería su reconocimiento directo en el patrimonio neto para su posterior reclasificación a la cuenta de pérdidas y ganancias, en función de la finalidad de la ayuda.

Criterio de reclasificación a la cuenta de pérdidas y ganancias.

En aplicación de la NRV 18^a.1 el ICAC considera:

1. La parcela destinada a la promoción de viviendas para la venta se califica como existencias, porque está destinada a su enajenación en el curso ordinario de las operaciones de la empresa. De esta forma, la subvención se imputará como ingresos en los ejercicios en los que se enajenen los inmuebles, en función del coste del terreno atribuido a cada vivienda que se dé de baja, o bien por corrección valorativa por deterioro.
2. La parcela dedicada a la promoción de viviendas para su arrendamiento con opción de compra, se tratará como existencias o como una inversión inmobiliaria atendiendo a las condiciones económicas del contrato de arrendamiento.

Cuando en base a las condiciones del contrato se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo (arrendamiento financiero), entonces la sociedad deberá registrar la correspondiente venta de existencias y, por tanto, el criterio aplicable será el señalado en el punto 1 anterior, en relación con la parcela destinada a viviendas para la venta.

En caso contrario, la sociedad deberá contabilizar las viviendas como una inversión inmobiliaria. En este supuesto, a pesar de que la subvención se concedió inicialmente para la adquisición del terreno, el ICAC considera que, desde un punto de vista económico, parece razonable vincular la subvención al inmueble en su conjunto, e imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias la parte asociada a la construcción, en proporción a la dotación a la amortización efectuada en cada periodo o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja de balance.

CONSULTA 8

Sobre el tratamiento contable de una operación de compra de elementos de inmovilizado en la que se entrega como contraprestación una cantidad monetaria y elementos de inmovilizado totalmente amortizados propiedad de la consultante.

La consulta se refiere a la contabilización de la adquisición de maquinaria nueva entregando a cambio maquinaria usada

y efectivo, que representan un 88,57% y 11,43%, respectivamente, del precio facturado.

La maquinaria usada entregada se encuentra totalmente amortizada. Sin embargo, no ha agotado su capacidad productiva ya que su valor razonable es significativo, teniendo en cuenta su peso relativo sobre el precio de factura de las nuevas máquinas.

El ICAC considera que, de acuerdo con el artículo 34.2 del Código de Comercio, la contabilización de las operaciones atenderá a su realidad económica y no a su forma jurídica.

Por ello, en el intercambio planteado, el análisis no debería girar en torno a su calificación como permuto comercial o no comercial, sino que sería preciso analizar si el fondo económico de los acuerdos alcanzados es la cesión del control del derecho de uso de las máquinas por un periodo inferior a su vida económica a cambio de un precio, cuyo importe se ha predeterminado por diferencia entre la contraprestación acordada a cambio de las máquinas en el momento inicial y el valor residual garantizado por el proveedor.

Si así fuera, la operación debería calificarse a efectos contables como un arrendamiento operativo cuya contabilización está regulada en la NRV 8^a. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar del PGC.

CONSULTA 9

Sobre la correcta interpretación de la NRV 9º Instrumentos financieros, apartado 2.8 Intereses y dividendos recibidos de activos financieros del PGC, cuando se realizan inversiones sucesivas.

La consulta se refiere al registro contable por la sociedad A de los dividendos recibidos de la sociedad B, en la que participa en el 50% del capital social desde su constitución y, transcurridos varios ejercicios, adquiere el 50% restante. Es a partir de la fecha de dicha adquisición adicional cuando la sociedad B distribuye dividendos con cargo a reservas.

Conforme a la NRV 9º.2.8, el reparto de un dividendo se reconoce como un ingreso, salvo que procedan de forma inequívoca de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición, porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios obtenidos por la participada desde esa fecha.

El ICAC considera que las reservas distribuidas se contabilizarán como ingresos en la sociedad A en el importe resultante de multiplicar los resultados acumulados de la sociedad B por su porcentaje de participación en el capital. Si dicho porcentaje se modifica, por haberse

realizado inversiones sucesivas, la renta devengada en ese periodo se multiplicará por el nuevo porcentaje de participación. Por tanto, la cifra de ingresos sería el 50% de la renta generada por la sociedad B desde su constitución, porque el otro 50% constituye patrimonio adquirido.



BOICAC 115 | SEPTIEMBRE 2018

1

Sobre el tratamiento contable del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en las donaciones de inmovilizado, tanto para la sociedad donante como para la sociedad donataria.

2

Sobre el tratamiento contable a aplicar en relación con el tipo de cambio que debe emplearse para contabilizar la importación de unas mercancías.

3

Sobre el tratamiento contable del importe pagado a los asesores de una empresa por la intermediación en la compra de la totalidad de las acciones de una sociedad.

4

Sobre el tratamiento contable de un acuerdo firmado por una empresa con un proveedor para la fijación del precio de las existencias que se compromete a adquirir en un determinado plazo.

5

Sobre si las sociedades que se describen en los antecedentes de la consulta forman un grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (CdC).

6

Sobre el tratamiento contable de una "provisión para rehabilitación de inmovilizado".

7

Sobre la naturaleza contable del importe restituido por una entidad deportiva, en el contexto de un contrato de patrocinio, por el efecto de una deducción para evitar la doble imposición de una renta.

8

Sobre el criterio de amortización aplicable a una instalación hotelera, con aula taller, salón para conferencias, etcétera, que ha sido edificada en un terreno clasificado como suelo no urbanizable, previa autorización administrativa.

9

Sobre el tratamiento contable a otorgar a las indemnizaciones abonadas a personas físicas por extinción de contratos de arrendamientos rústicos históricos, cuando estos se extinguen por el cambio de la naturaleza del suelo de rústico a urbano.

10

Sobre el tratamiento contable de la transmisión de un negocio a una sociedad limitada unipersonal con la finalidad de seguir desarrollando la misma actividad que venía ejerciendo una persona física.

CONSULTA 1

Sobre el tratamiento contable del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en las donaciones de inmovilizado, tanto para la sociedad donante como para la sociedad donataria.

Esta consulta analiza el supuesto de una donación sujeta a IVA, de acuerdo con la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la que se acuerda que la sociedad donataria no abone dicho impuesto.

El ICAC considera que, de acuerdo con la NRV 12^a *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*,

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros Impuestos indirectos del PGC, el donante debe contabilizar el importe del IVA como mayor gasto por donación y viceversa; esto es, el donatario lo reconocerá como una donación (un ingreso).

CONSULTA 2

Sobre el tratamiento contable a aplicar en relación con el tipo de cambio que debe emplearse para contabilizar la importación de unas mercancías.

La consulta versa sobre el tipo de cambio que debe emplearse para contabilizar las mercancías adquiridas y, en particular, si

debe aplicar el tipo de cambio de contado existente en la fecha del Documento único administrativo (DUA) o si se debe utilizar el tipo de cambio de contado en la fecha de la factura.

De acuerdo con lo previsto en la NRV 10^a Existencias y la NRV 11^a Moneda Extranjera del PGC, el ICAC considera que la sociedad debe aplicar el tipo de cambio de contado de la fecha de la transacción para valorar el gasto por compras y la partida de proveedores en moneda extranjera.

En consecuencia, las mercancías importadas se incorporarán al inventario valoradas al tipo de cambio de contado que hubiera en el momento de la compra.

CONSULTA 3

Sobre el tratamiento contable del importe pagado a los asesores de una empresa por la intermediación en la compra de la totalidad de las acciones de una sociedad.

La consulta se refiere al tratamiento contable que una sociedad debe aplicar a los gastos de asesores incurridos como consecuencia de la compra de la totalidad de las acciones de varias sociedades, que cumplen la definición de negocio, y en las que previamente no mantenía ninguna participación.

Dichos gastos, directamente atribuibles a la operación, se refieren a cláusulas de éxito de la operación, asesoría legal, estudios de mercado y due diligence, principalmente.

En concreto, se analiza si dichos importes deben contabilizarse como mayor valor de la inversión en empresas del grupo (NRV 9^a *Instrumentos financieros*) o si deben ser reconocidos como gastos del ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El ICAC considera que, como excepción a la regla general, cuando se adquiere el control de un negocio por medio de la adquisición de las acciones o participaciones de otra sociedad, los honorarios abonados a asesores legales u otros profesionales que intervengan en la operación se

contabilizarán como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

CONSULTA 4

Sobre el tratamiento contable de un acuerdo firmado por una empresa con un proveedor para la fijación del precio de las existencias que se compromete a adquirir en un determinado plazo.

La consultante es una empresa que firma un acuerdo con uno de sus proveedores por el cual las compras de material realizadas dentro de un determinado plazo y hasta una determinada cantidad se efectuarán a un precio fijado, y las realizadas una vez finalizado dicho plazo o que excedan de la cantidad acordada serán al precio de mercado existente en cada momento.

El consultante pregunta si el acuerdo debe contabilizarse como un instrumento de cobertura.

La NRV 9^a Instrumentos financieros del PGC señala que *“Los contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización de dichos activos por parte de la empresa, se tratarán como anticipos a cuenta o compromisos, de compras o ventas, según proceda”*.

Por tanto, el ICAC considera que, con carácter general y en la medida en que la empresa no realice desembolso alguno en el momento de la firma del acuerdo, el compromiso en firme relacionado con las existencias no se reflejará ni en el balance ni en la cuenta de pérdidas y ganancias, y solo

se informará de la operación en la memoria de las cuentas anuales, salvo que el compromiso en firme tuviera que calificarse como contrato oneroso porque los costes de cumplimiento del contrato excedan los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

Si la empresa realizará un desembolso a cuenta de futuras compras, ese importe deberá contabilizarse como un anticipo a proveedores.

CONSULTA 5

Sobre si las sociedades que se describen en los antecedentes de la consulta forman un grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (CdC).

La sociedad A está participada por las sociedades B, C y E, en un 51%, 34,50% y 14,50%, respectivamente.

Cada una de las sociedades B, C y E se encuentra íntegramente participada por una persona física, las cuales no mantienen vinculación y/o grado de parentesco alguno entre ellas. Los tres socios personas físicas forman parte del Consejo de Administración de la sociedad A, a título de representantes de las sociedades socio.

De acuerdo con el pacto entre socios, la adopción de los acuerdos y toma de decisiones de mayor transcendencia para la sociedad A queda limitada de forma que el socio mayoritario no pueda tomar decisiones unilaterales sin el apoyo del resto de los socios.

La consulta versa sobre si la sociedad A forma parte de un grupo de subordinación con sus socios.

Tal y como señala la Consulta 4 del Boicac 92 “sólo hay grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio cuando una sociedad controla a otra sociedad o empresa”.

En principio, el control es la consecuencia de poseer la mayoría de los derechos de voto de una sociedad, o de la facultad de nombrar o haber designado a la mayoría de los miembros de su órgano de administración, circunstancia que también requiere, con carácter general, gozar de los derechos de voto. No obstante, en aplicación del artículo 42 del CdC cabría sostener:

1. Que una sociedad que posee la mayoría de los derechos de voto de otra sociedad no posee el control si un tercero u otro socio, que no tiene la mayoría, tiene la capacidad de dirigir las políticas financieras y de explotación de la participada en virtud de un acuerdo contractual.
2. Que una sociedad que posea una inversión notable en otra sociedad, pero no mayoritaria, puede ejercer el control en función del número y porcentaje de participación del resto de socios. Por ejemplo, si el resto del accionariado está muy disperso es muy probable que el inversor pueda ejercer el control, del mismo modo sería verosímil el control en

el caso de un número reducido de socios y al mismo tiempo resultase posible lograr la mayoría mediante acuerdos con uno solo de ellos.

En este punto el ICAC introduce el concepto de control de facto, de forma similar a la NIIF 10.

3. Igualmente, de conformidad con el artículo 42 del CdC es posible que el control se pueda ejercer con una participación minoritaria e incluso sin participación.

En la consulta planteada, el ICAC considera que existirían razones por las que no podría concluirse que las sociedades A y B (socio con una participación del 51%) forman un grupo del artículo 42 del CdC, en la medida en que parece que la adopción de las decisiones significativas sobre las políticas financieras y de explotación de la sociedad A requiere una mayoría reforzada que implica la necesidad de un acuerdo entre el socio mayoritario y, al menos, uno de los otros dos socios.

No obstante, y por los mismos motivos, el ICAC considera que tampoco se puede afirmar lo contrario. Esto es, que las sociedades A y B no forman un grupo del artículo 42 del CdC. En este sentido, conviene resaltar que la sociedad B puede llegar a un acuerdo con cualquiera de los otros dos socios para tomar las decisiones relevantes, y que cualquier acuerdo siempre requerirá de la participación del socio mayoritario. Además, en todo caso, este

último puede bloquear con sus votos las iniciativas que pudieran plantear los socios minoritarios.

El ICAC reitera que la calificación de un conjunto de empresas como grupo del artículo 42 del CdC requiere analizar todos los antecedentes y circunstancias que puedan llevar a concluir que una sociedad controla a otra.

CONSULTA 6

Sobre el tratamiento contable de una “provisión para rehabilitación de inmovilizado”.

El objeto social de la sociedad consultante es la explotación de los apartamentos turísticos de una comunidad de propietarios. De acuerdo con el contrato de explotación, la sociedad debe hacerse cargo de las actuaciones de conservación y mantenimiento de los apartamentos y de la renovación de los elementos necesarios para su explotación, incluyendo menaje, lencería y mobiliario.

El ICAC considera que los gastos incurridos por la renovación del mobiliario, herramientas, utilaje, lencería menaje, etc., se contabilizarán como inmovilizado material o como gastos del ejercicio según proceda siguiendo los criterios generales establecidos en el PGC y en la Norma segunda de la Resolución del inmovilizado material.

En particular, los gastos de conservación y reparación del complejo turístico se contabilizarán como gasto del ejercicio

siguiendo el principio de devengo. Las actuaciones que desde la perspectiva de la comunidad de propietarios pudieran calificarse como una renovación, ampliación o mejora del complejo se contabilizarán como un inmovilizado material.

En ningún caso la sociedad debe reconocer una provisión para la rehabilitación del inmovilizado en concepto de los futuros gastos de conservación, mantenimiento y renovación.

CONSULTA 7

Sobre la naturaleza contable del importe restituido por una entidad deportiva, en el contexto de un contrato de patrocinio, por el efecto de una deducción para evitar la doble imposición de una renta.

La consulta versa sobre una entidad deportiva que suscribe un contrato con un patrocinador extranjero, por el cual recibe por el servicio de patrocinio una retribución "neta de cualquier retención" que resultase aplicable de conformidad con el Convenio de Doble Imposición y con la normativa interna del país en el que el patrocinador tiene su residencia fiscal.

De acuerdo con el contrato, si la entidad deportiva pudiera aplicar un crédito fiscal en España como consecuencia de las referidas retenciones soportadas en el extranjero, entonces quedará obligada a restituir al patrocinador el importe de la correspondiente minoración de la cuota íntegra.

El ICAC considera que, en la medida en que en el contrato se ha fijado un ajuste en la contraprestación que depende de la liquidación del impuesto sobre beneficios de la entidad española, el adecuado tratamiento contable sería el siguiente:

- a. En principio, el importe a reconocer como ingreso será la cantidad, antes de impuestos, que se haya comprometido a pagar el patrocinador.
- b. La cantidad retenida en el extranjero se reconocerá como un gasto.
- c. La deducción que pudiera generarse en España por el pago del impuesto en el extranjero formará parte del gasto/ingreso por impuesto corriente.
- d. Si la entidad española debe restituir parte de la cantidad recibida, ese importe se deberá contabilizar como un menor ingreso por la prestación del servicio de patrocinio.

CONSULTA 8

Sobre el criterio de amortización aplicable a una instalación hotelera, con aula taller, salón para conferencias, etcétera, que ha sido edificada en un terreno clasificado como suelo no urbanizable, previa autorización administrativa.

La consulta analiza el criterio de amortización de una instalación hotelera edificada sobre un suelo no urbanizable para el que se ha obtenido

de la Administración el derecho de uso y aprovechamiento durante un plazo de 25 años a cambio de un canon anual.

Al término de dicho periodo, sin perjuicio de las posibles prórrogas legales, la sociedad debe demoler y desmantelar la instalación hotelera con reposición de las cosas a su estado inicial.

El ICAC considera que la vida útil de la instalación es de 25 años, más las posibles prórrogas legales cuando exista evidencia de que esta ampliación se va a producir, siempre que dicha duración sea inferior a la vida económica del activo. En caso contrario, se tomará esta última como plazo de amortización.

CONSULTA 9

Sobre el tratamiento contable a otorgar a las indemnizaciones abonadas a personas físicas por extinción de contratos de arrendamientos rústicos históricos, cuando estos se extinguen por el cambio de la naturaleza del suelo de rústico a urbano.

La sociedad consultante era propietaria de terrenos agrícolas, sobre los que existían contratos de arrendamiento, y que posteriormente fueron transformados en parcelas urbanas y enajenadas a un promotor en 2007.

De acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma, los arrendatarios históricos de suelo rústico tienen derecho a ser indemnizados cuando se modifica

la calificación del suelo que obligue a extinguir el contrato de arrendamiento por imposibilidad técnica para su uso agrario.

La indemnización se fija con la venta del suelo, ya como urbano, mediante una participación en el "plus valor" de dicha enajenación.

Los arrendatarios históricos han reclamado el pago de dichas indemnizaciones por extinción de sus contratos. Esta reclamación no ha llegado a los tribunales de justicia porque las negociaciones entre las partes han alcanzado un principio de acuerdo sobre la cantidad de la indemnización.

En relación con el tratamiento contable que debe darse a los hechos descritos, el ICAC considera que el derecho a la indemnización trae causa de la venta del activo por lo que el importe devengado por la indemnización se debería haber contabilizado, por su valor actual, como un ajuste al resultado de esa enajenación en el año 2007.

En definitiva, si la fecha de devengo de la indemnización fuese anterior al inicio del ejercicio en que se ha llegado al acuerdo con los arrendatarios, la subsanación del error contable que ahora se advierte se contabilizará como un cargo en las reservas y el reconocimiento de un pasivo en los términos regulados en la NRV 22^a del PGC.

CONSULTA 10

Sobre el tratamiento contable de la transmisión de un negocio a una sociedad limitada unipersonal con la finalidad de seguir desarrollando la misma actividad que venía ejerciendo una persona física.

En las operaciones de aportación de un negocio realizada por una persona física empresario a una sociedad en la que participa al 100%, los elementos aportados se valoran, con carácter general (y en ausencia de un valor en cuentas consolidadas) por el valor contable precedente en la contabilidad de la persona física, de acuerdo con lo previsto en la NRV 21^a.2.1 del PGC.

Por tanto, el adquirente no podrá reconocer un fondo de comercio. Sin embargo, ésta debe reconocer un activo por impuesto diferido si la base fiscal de los elementos patrimoniales es superior a su valor contable.

Resolución del ICAC sobre criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital

En abril de 2018 el ICAC publicó, en trámite de audiencia, el Proyecto de Resolución sobre criterios de presentación de instrumentos financieros y otros aspectos relacionados con la regulación mercantil.

El objetivo de este Proyecto es doble: por un lado, recoger explícitamente en la normativa española gran parte de los criterios incluidos en la NIC 32 sobre Presentación de Instrumentos Financieros y, por otro, normalizar de forma completa y general determinados aspectos contables de gran parte de las figuras reguladas en la Ley de Sociedades de Capital.

A modo de ejemplo, esta Resolución tratará temas tan importantes, y en algunos casos controvertidos como:

- Definiciones y concepto de pasivo y patrimonio
- Tratamiento contable de las aportaciones sociales
- Contabilidad de la adquisición y enajenación de acciones y participaciones propias
- Problemática de las reformulaciones y subsanación de errores contables
- Tratamiento contable de la remuneración de los administradores
- Aclaraciones al concepto de aplicación del resultado
- Aumentos y reducciones de capital

- Emisión de obligaciones
- Tratamiento contable de la disolución y liquidación
- Aspectos específicos relacionados con la transformación y el cambio de domicilio

En resumen, se trata de un desarrollo reglamentario del PGC y del PGC-PYMES en materia de presentación de instrumentos financieros y acerca de las implicaciones contables relacionadas con la regulación mercantil de las sociedades de capital, estructurada con la finalidad de colmar una laguna normativa existente y dotar a determinadas operaciones mercantiles de un tratamiento contable homogéneo.

A la fecha de este documento la citada Resolución todavía no ha sido aprobada.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el PGC y otras Normas complementarias.

En el mes de octubre el ICAC publicó el Proyecto de Real Decreto con la propuesta de modificación del PGC y sus disposiciones complementarias con el objetivo de

armonizar la normativa contable española y las normas internacionales en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos.

La propuesta normativa incorpora las mejoras introducidas por la NIIF 15 y la NIIF 9, sobre la base de los criterios de proporcionalidad, adecuación y simplificación, teniendo en cuenta las especiales características de las pequeñas y medianas empresas y, en general, de las empresas no financieras, a las que aplica el Plan General.

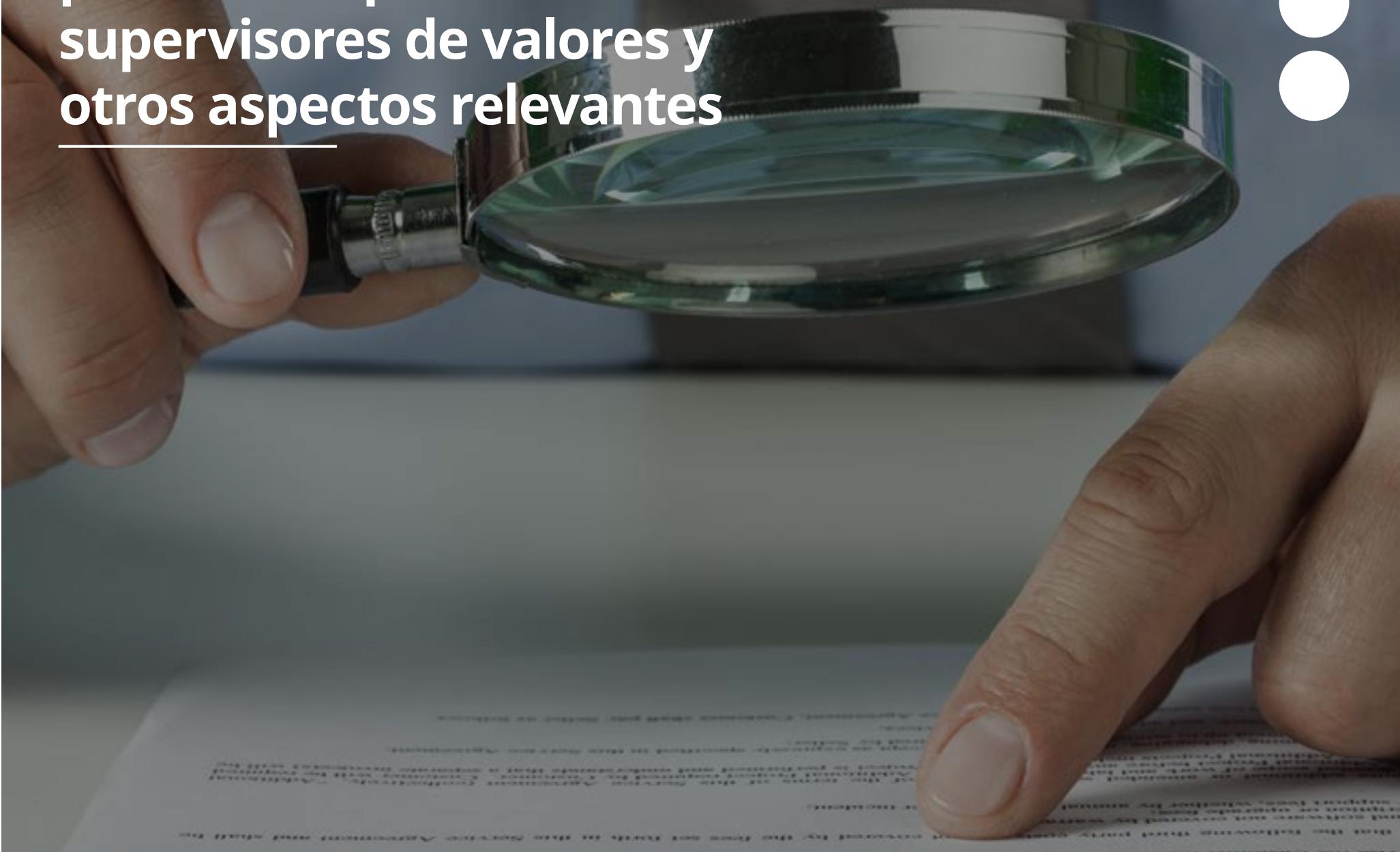
En relación con la NIIF 9, y considerando que las entidades financieras españolas aplican sus propias normas contables (aprobadas por Circular del Banco de España, en el caso de las entidades de crédito, y por el Consejo de Ministros mediante real decreto en el caso de las entidades aseguradoras), la propuesta normativa simplifica la reforma contable evitando reproducir en la normativa general aspectos complejos claramente dirigidos a las entidades financieras (tal es el caso del modelo de pérdida esperada, que no se incorpora en el Proyecto).

En materia de reconocimiento de ingresos el objetivo es introducir en el PGC la nueva metodología internacional a partir del principio básico consistente en reconocer los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente, y por el importe que se espera recibir de este último, a partir de un proceso secuencial de etapas, para su desarrollo en una Resolución del ICAC cuya entrada en vigor sería coincidente con la establecida para el Proyecto de Real Decreto.

La fecha prevista para la entrada en vigor de las modificaciones al PGC y de la Resolución del ICAC sobre el importe neto de la cifra de negocios será el 1 de enero de 2020.

A la fecha de emisión de este documento, y una vez finalizado en noviembre el preceptivo trámite de audiencia para la aprobación del Proyecto, el ICAC todavía no ha hecho pública la redacción definitiva del mismo.

6. Áreas de revisión prioritarias para los supervisores de valores y otros aspectos relevantes



Áreas de revisión prioritarias para los supervisores de valores

Al igual que en los últimos ejercicios, la Autoridad Europea de los Mercados de Valores (ESMA) y los supervisores nacionales de la UE publicaron a finales de octubre de 2018 el documento que recoge las prioridades comunes de revisión para los estados financieros del ejercicio 2018.

El establecimiento de unas prioridades comunes de supervisión pretende incrementar el nivel de homogeneidad y convergencia de la información proporcionada por las entidades cotizadas y promover la aplicación consistente de las NIIF en toda la Unión Europea.

Asimismo, de acuerdo con las directrices emitidas por ESMA sobre la supervisión de la información financiera, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) informará a ESMA acerca de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados.

Consecuentemente, tanto las sociedades cotizadas como sus auditores deben prestar especial atención a las siguientes áreas, que no deben entenderse como meras recomendaciones, a la hora de preparar o auditar las cuentas anuales:

1. Cuestiones específicas relacionadas con la aplicación de la NIIF 15.

2. Cuestiones específicas relacionadas con la aplicación de la NIIF 9.

3. Desglose de los impactos esperados de la implementación de la NIIF 16.

Un año más, ESMA señala que los desgloses de los estados financieros deben ser específicos del emisor, incluyendo información descriptiva y explicaciones de los aspectos que son relevantes para entender la situación financiera y de rendimiento de la entidad.

Asimismo, ESMA y los supervisores nacionales seguirán prestando especial atención a las prioridades publicadas en años anteriores. Finalmente, ESMA subraya las consecuencias que en los estados

financieros tiene la consideración de Argentina como economía hiperinflacionaria a partir del 1 de julio de 2018.

Adicionalmente a las áreas de prioridad específicas, y en relación con otros estados del informe financiero anual distintos de los estados financieros, ESMA recuerda la importancia de:

1. Incluir desgloses apropiados sobre información no financiera, en particular: cuestiones medioambientales, cambio climático, indicadores clave relativos a las políticas no financieras, etc.
2. Las Directrices de ESMA sobre APMs (Alternative Performance Measures) en relación con determinados desgloses de información a aportar cuando se utilicen dichas medidas.

Finalmente, y considerando que el escenario del Brexit puede estar claro a la fecha de formulación de los estados financieros, ESMA recuerda a los emisores afectados que deben ser transparentes respecto al impacto del mismo sobre sus operaciones y sus exposiciones, desglosando los riesgos y fuentes de incertidumbre de las estimaciones, y la forma en que se gestionan basándose en las circunstancias específicas del emisor.

Prioridades relativas a los estados financieros:

En particular, respecto a las 3 áreas de prioridad relacionadas con los estados financieros, los aspectos destacados por ESMA son los siguientes:

1. Aplicación de la NIIF 15

Al tratarse 2018 del primer año de aplicación de la NIIF 15, independientemente de su impacto, ESMA señala la importancia de clarificar en los estados financieros cómo se aplican los principios de esta Norma a las fuentes de ingresos específicos de la entidad y el método de transición aplicado.

ESMA recuerda que si la entidad aplica el método retrospectivo modificado debe desglosar el importe por el que la NIIF 15 afecta a cada epígrafe de los estados financieros en el periodo corriente, en comparación con las normas anteriores, y explicar las razones de los cambios significativos.

De forma más concreta, ESMA llama la atención sobre los siguientes aspectos:

Identificación y satisfacción de las obligaciones de ejecución

ESMA recuerda a los emisores que los nuevos requisitos de identificación y satisfacción de las obligaciones de ejecución y de transferencia del control de bienes o servicios al cliente, pueden cambiar el modelo de reconocimiento de ingresos en un momento concreto del tiempo a otro a lo

largo del tiempo y viceversa. En cuyo caso, el emisor deberá explicar con claridad las causas del cambio.

A efectos de la evaluación anterior, ESMA recuerda que, de acuerdo con la Norma, el ingreso se reconoce a lo largo del tiempo si la ejecución por la entidad no origina un activo con un uso alternativo, y además la entidad tiene derecho a exigir el pago de lo ejecutado hasta la fecha. Asimismo, el emisor debe evaluar si la decisión del IFRS- IC de marzo 2018 tiene algún impacto en dicha evaluación.

Evaluación del principal versus agente

El principio fundamental de reconocimiento de ingresos es la transferencia del control, y según la NIIF 15, una entidad actúa como principal si controla los bienes o servicios antes de transferirlos al cliente. En este sentido, ESMA recuerda la importancia desglosar los juicios y supuestos significativos empleados por la entidad en esta evaluación.

Asignación del precio de la transacción a múltiples obligaciones de ejecución

De acuerdo con la Norma la asignación del precio debe realizarse sobre la base del correspondiente precio de venta independiente de cada obligación, por lo que ESMA destaca la importancia de utilizar toda la información disponible. Incluso cuando los precios de venta independientes no sean observables en el mercado, la entidad deberá maximizar el uso de información del

mercado y aplicar los métodos de estimación de forma consistente.

Presentación de activos y pasivos por contrato

ESMA recuerda que los emisores deben incluir en los estados financieros una explicación tanto cuantitativa como cualitativa de los cambios significativos en los activos y los pasivos por contrato, con el objetivo de que los usuarios de los estados financieros puedan comprender la relación entre los ingresos reconocidos en el periodo y los cambios en los saldos de los activos y los pasivos por contrato y así poder evaluar la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos y flujos de efectivo que surgen de los contratos con clientes.

Asimismo, ESMA recuerda que los activos por contrato están sujetos al modelo de pérdida crediticia esperada y por tanto también a los desgloses relacionados.

Desagregación de ingresos

ESMA recuerda la obligación de desglose de los ingresos por categorías sobre la base de cómo la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos.

El nivel de desagregación debe ser suficiente para que los usuarios de los estados financieros puedan comprender las principales fuentes de ingresos y podría implicar un mayor detalle que el exigido con

anterioridad, por ejemplo, de acuerdo con la NIIF 8 *Segmentos operativos*, y emplear más de un tipo de categoría.

Objetivos de los desgloses de la NIIF 15 y desglose de juicios significativos

Los desgloses requeridos por la nueva Norma persiguen que los emisores aporten información suficiente que permita a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos y flujos de efectivo procedentes de los contratos con clientes. Las nuevas exigencias de desglose podrían implicar información más detallada en los estados financieros que la desglosada con la norma anterior (por ejemplo, desgloses exhaustivos relacionados con las obligaciones de ejecución pendientes).

Además, como la NIIF 15 se basa en el análisis de las relaciones contractuales con los clientes, ESMA espera que los emisores expliquen y desglosen adecuadamente los juicios significativos e hipótesis clave al aplicar la Norma. En particular, entre los juicios significativos requeridos de forma explícita por la NIIF 15, o que podría ser necesario desglosar, se encontrarían los relativos a:

- La determinación del momento en que se satisfacen las obligaciones de ejecución, el precio de la transacción y los importes asignados a las obligaciones de ejecución y el importe y método de amortización de los costes incurridos para obtener un contrato.

- La identificación de obligaciones de ejecución (por ejemplo, para los servicios de mantenimiento y garantía que podrían ser de particular relevancia en el sector de venta al por menor).

- El tratamiento de las comisiones iniciales y costes pre-producción (por ejemplo, en los sectores de la construcción o subcontratación).

2. Aplicación de la NIIF 9

En relación a la aplicación inicial de la NIIF 9, ESMA recuerda los requisitos de desglose de la NIIF 7:

- Reclasificaciones de activos y pasivos financieros.
- Conciliación de las correcciones de valor por deterioro al cierre según NIC 39 con las correcciones en la apertura bajo NIIF 9.

Si bien las entidades financieras se verán más afectadas por la aplicación de la NIIF 9, ESMA espera que también el resto de emisores proporcionen información relevante, material y específica de la entidad, teniendo en cuenta la importancia de los instrumentos financieros en sus operaciones comerciales.

ESMA recuerda a los emisores que el nuevo modelo de deterioro, con ciertas simplificaciones, también debe aplicarse a los créditos comerciales, los activos por contrato y cuentas a cobrar por arrendamientos.

Asimismo, los emisores deben desglosar los cambios en sus políticas contables debido a la implementación de la NIIF 9, tales como los criterios de modificación, baja y cancelación (write-off) de activos financieros.

ESMA recuerda la decisión del IFRS IC de marzo 2018, por la que las entidades deben presentar separadamente los ingresos por intereses calculados utilizando el método del tipo de interés efectivo para los activos financieros registrados a coste amortizado o a valor razonable con cambios en *Otro Resultado Global*.

En relación con la contabilidad de coberturas, ESMA recuerda que los nuevos desgloses de la NIIF 7 afectan a todos los emisores, incluyendo aquellos que siguen aplicando los criterios de la NIC 39.

Cuestiones específicas para entidades financieras

Considerando el impacto tan importante que la NIIF 9 tiene en las entidades de crédito, ESMA recuerda que estas deberán explicar con detalle la naturaleza y causas del impacto de esta Norma en su situación financiera, rendimiento y patrimonio contable, así como en sus ratios prudenciales, incluyendo la utilización de cualquier medida transitoria sobre estas ratios.

Asimismo, ESMA subraya la importancia de los desgloses relacionados con el nuevo modelo de pérdidas esperadas de crédito, y en particular las asunciones significativas, presentadas de forma desagregada en línea

con las estrategias de gestión del riesgo de crédito, y según tipos de productos o mercados geográficos. También se destaca la importancia de los desgloses relativos a los juicios, fuentes de estimación de la incertidumbre y sensibilidad de los importes en libros a los métodos e hipótesis.

Finalmente, la importancia de los desgloses relativos a la definición de impago (default) empleada, razones para su elección y en qué medida se alinea con la definición a efectos regulatorios.

Respecto al incremento significativo del riesgo de crédito (SICR, por sus siglas en inglés), ESMA destaca los siguientes desgloses:

- Criterios para identificar el SICR para carteras relevantes.
- Juicios significativos y factores considerados en la evaluación del SICR. Estos deben referirse a factores cualitativos.
- También los factores tenidos en cuenta al evaluar la reversión del SICR, como la utilización de períodos de cura o prueba.
- Cómo la entidad utiliza el enfoque de carteras al evaluar el SICR.

ESMA subraya la necesidad de incorporar información prospectiva en el modelo de pérdida de crédito esperada (ECL por sus siglas en inglés), por lo que los emisores deben desglosar la información utilizada,

incluyendo una cuantificación de las variables macroeconómicas, y cómo la misma se incorpora al modelo. Asimismo, ESMA recuerda a las entidades de crédito que para cumplir con NIIF 9 puede ser necesario utilizar múltiples escenarios para determinar las ECL.

Los desgloses incluidos por las entidades de crédito en sus estados financieros deben ser suficientes para permitir que los usuarios entiendan los factores que dan lugar a las pérdidas de crédito, y sus movimientos significativos. En este sentido, la NIIF 7 requiere una conciliación del saldo de apertura de las correcciones de valor por pérdidas con el saldo de cierre, explicando cómo las variaciones se han visto afectadas por cambios significativos en el importe bruto en libros de los instrumentos financieros. Asimismo, las entidades deben incluir en los estados financieros toda la información cualitativa y cuantitativa relevante en relación con las variaciones de la conciliación, por ejemplo, si son significativas, deben informar separadamente del importe de las transferencias de las ECL en 12 meses a durante toda la vida del activo financiero (y de la fase 2 a la 3) y viceversa, y los importes cancelados (write-off), y otros eventos por los que se dan de baja activos financieros así como el impacto de nuevos préstamos o compras de activos financieros.

En relación con los activos financieros deteriorados por riesgo de crédito, ESMA urge a los emisores a realizar una evaluación crítica sobre si son realistas e imparciales sus estimaciones respecto a los flujos esperados

de los préstamos con deterioro crediticio y, cuando sea relevante, del correspondiente colateral, o por la venta de estos préstamos.

ESMA también recuerda que los flujos de efectivo esperados de la venta de préstamos fallidos se incluyen en la medición de la ECL si la venta del préstamo es uno de los métodos de recuperación que la entidad razonablemente espera realizar, y tal expectativa está claramente evidenciada y soportada por su intención y capacidad de venta en un escenario de incumplimiento.

Por último, en cuanto a la clasificación y medición de activos financieros, ESMA destaca que el test de únicamente pagos de principal e intereses (SPPI, por sus siglas en inglés) debe realizarse instrumento a instrumento. Los emisores deben tener cuidado al evaluar los instrumentos sin recurso. Además, ESMA considera que los juicios empleados al aplicar el test del SPPI deben ser desglosados en los estados financieros.

Cuestiones específicas para empresas de seguros y conglomerados financieros

ESMA espera que los emisores que utilicen la opción de exención temporal de no aplicar la NIIF 9 hasta 2021/2022 proporcionen información relevante y apropiada sobre los supuestos y juicios realizados al determinar que se cumplen los requisitos para utilizar esta opción.

Asimismo, ESMA destaca la importancia de revelar el importe de los activos financieros

a los que se aplica la exención temporal, así como la naturaleza y alcance de las restricciones significativas para el uso de los activos del grupo sujetos a la prohibición de transferencia.

3. Desglose del impacto esperado por la implementación de la NIIF 16 Arrendamientos

ESMA espera que en las cuentas del ejercicio 2018 los emisores desglosen información cuantitativa y cualitativa específica de la entidad sobre la aplicación e impactos esperados en los estados financieros del ejercicio 2019. Las cuentas de 2018 deben

incluir suficiente información desagregada sobre las elecciones de políticas contables que espera aplicar, el enfoque de transición y el uso de soluciones prácticas.

De acuerdo con la NIC 8, las entidades deben desglosar la naturaleza de los cambios inminentes en las políticas contables. En este sentido, ESMA recomienda a los emisores que sean concisos e incluyan los juicios y elecciones realizadas, por ejemplo, la naturaleza y características de los contratos, y los principales supuestos al determinar el derecho de uso de activos y los pasivos por arrendamientos.

ESMA recuerda los desgloses relativos a la aplicación inicial de la NIIF 16, previstos en dicha Norma una vez que la misma esté siendo aplicada. Asimismo, señala que en el caso de no re-expresión de la información comparativa, si esta se re-expresa fuera de los estados financieros, entra bajo el alcance de las Directrices de ESMA sobre APMs.

Por último, ESMA promueve que las entidades expliquen en las cuentas de 2018 la relación entre los pagos mínimos por arrendamientos operativos (NIC 17) y los impactos de la NIIF 16.



Desglose de información no financiera

ESMA recuerda a los emisores que el objetivo de los requisitos del artículo 19a de la Directiva de Contabilidad es la mejorar la transparencia de la información no financiera en cuestiones medioambientales, sociales, sobre empleados, respeto a los derechos humanos, anticorrupción y soborno.

Los desgloses deben incluir información relevante, material y específica de la entidad. Las guías de la CE sobre información no financiera incluyen principios que pueden ayudar a los emisores en la elaboración de estos desgloses.

Con la finalidad de fomentar la comparabilidad y mejorar la comprensión de la información facilitada, ESMA recuerda la obligación de informar del marco normativo utilizado.

Cuestiones medioambientales

ESMA recuerda que los emisores deben describir sus políticas sobre cuestiones medioambientales (art.19a DC) incluyendo:

- Cuestiones relacionadas con el cambio climático.
- Información sobre los procedimientos de diligencia debida aplicados, junto con el resultado de esas políticas.
- Cualquier indicador clave de desempeño (KPI) no financiero, que sea relevante para el negocio del emisor en relación con esta política.

Asimismo, ESMA recuerda que para cumplir con las obligaciones de la Directiva, los emisores deben desglosar los impactos de cuestiones medioambientales tanto reales como potenciales. Esto es, información esperada de los impactos de su actividad sobre el medio ambiente, y de cómo pueden afectar las cuestiones medioambientales en el desarrollo, desempeño o posición de la entidad (guías de la CE).

Los emisores deben desglosar en el estado de información no financiera y en el informe de gestión los efectos operativos y financieros adversos de cuestiones medioambientales, incluyendo el cambio climático, explicando la relevancia de estos riesgos y cualquier acción implementada para mitigarlos.

Entre los marcos normativos disponibles, los emisores pueden tener en cuenta las recomendaciones y la metodología desarrollada por el Task Force en desgloses financieros relacionados con el clima (TCFD).

Explicación sobre las razones para no desarrollar y seguir ciertas políticas

La Directiva requiere el desglose de una explicación clara acerca de las razones por las que un emisor ha decidido no seguir cualquiera de las políticas sobre cuestiones medioambientales, sociales, sobre empleados, respeto a los derechos humanos, anticorrupción y soborno. ESMA recuerda que en estos casos otros requisitos de información continúan siendo obligatorios,

como el desglose de los riesgos principales relacionados con estas cuestiones.

Desgloses sobre indicadores clave de desempeño no financieros (KPI)

Para ESMA es importante que los emisores desglosen ciertos KPI relevantes para explicar el impacto de las acciones del emisor para seguir las políticas relacionadas con las cuestiones de información no financiera.

Con el objetivo de mejorar la relevancia de los KPI desglosados, ESMA subraya que los emisores deben presentar y explicar dichos KPI en relación con sus objetivos y parámetros de referencia.

Por último, ESMA recuerda la importancia de un desglose completo de la metodología adoptada y del perímetro de actividades cubierto por la información no financiera. ESMA espera que dicho perímetro sea consistente con los procedimientos de gestión interna y de valoración de riesgos del emisor y que cualquier cambio en el perímetro sea claramente explicado.

Medidas alternativas de rendimiento (APMs)

ESMA recuerda a los emisores que APMs no deben etiquetarse como "no recurrentes", o terminología similar, partidas que, por ejemplo, afectaron a períodos pasados y que afectarán a futuros períodos, ya que raramente pueden considerarse como no recurrentes. Cuando dichas etiquetas sean utilizadas, los emisores deberán realizar desgloses específicos.

Los emisores deben aportar desgloses que permitan a los inversores comprender el alcance y razones de cualquier cambio en los APMs utilizados, ESMA señala que este aspecto es muy relevante considerando las nuevas normas contables (NIIF 9, NIIF 15).

Asimismo, ESMA recuerda que los emisores deben explicar porqué un APM aporta información útil sobre su situación financiera, flujos de efectivo o desempeño financiero y la finalidad perseguida con su utilización.

Por último, ESMA subraya que los APMs incluidos en los informes de gestión anuales y semestrales no deben presentarse con mayor prominencia que las medidas que se derivan directamente de los estados financieros.



La publicación de Deloitte '[Alternative performance measures: A practical guide](#)' que puede encontrar en el siguiente link proporciona una guía práctica sobre la utilización de APMs, incluyendo lo que podría entenderse como buenas prácticas y ejemplos reales de desglose de estas medidas.

Se recomienda la lectura completa del documento ESMA que contiene las prioridades de revisión y que puede encontrarse en la página web ESMA siguiendo [este link](#).



7. Otras cuestiones a considerar en las cuentas anuales NIIF 2018



En esta sección, se incluyen determinadas cuestiones que consideramos pueden ser relevantes para las cuentas anuales del ejercicio 2018, teniendo en cuenta los cambios en las normas de contabilidad, el actual entorno económico y la actividad de los supervisores.

Nuevas normas contables – NIIF 9 y NIIF 15

NIIF 9 Instrumentos financieros

A menudo se tiene la consideración errónea de que esta norma solo afecta a las entidades financieras, y, si bien es cierto que su impacto es mucho mayor en este tipo de entidades, no hay que menospreciar los efectos que la norma tiene en otras entidades. En particular:

- El nuevo enfoque de deterioro basado en la “pérdida de crédito esperada” (ECL, por sus siglas en inglés) debe aplicarse no sólo a los préstamos a largo plazo otorgados por los bancos, sino también a activos financieros a corto plazo como deudores comerciales. A pesar de la existencia de un modelo simplificado, la aplicación requiere la realización de juicios y necesidad de realizar los correspondientes desgloses en las cuentas anuales.

En el siguiente enlace [Deloitte 'A Closer Look' publication](#) puede encontrar información útil para la aplicación del modelo de ECL a las cuentas comerciales a cobrar.

- La nueva contabilidad de coberturas ofrece más flexibilidad para la designación

de coberturas, por ejemplo, sobre el componente de riesgo de una partida, o grupo de partidas, no financieras, podría tener un mayor impacto sobre entidades no financieras. En este sentido, es importante recordar los desgloses adicionales exigidos por la NIIF 7, que son obligatorios tanto si la entidad aplica los nuevos requisitos de la NIIF 9 como si mantiene el enfoque de la NIC 39.

- Asimismo, los requisitos para la valoración de un activo financiero a coste amortizado aplican a todas las entidades y podría implicar que determinados activos deban registrarse por vez primera a valor razonable con la adopción de la NIIF 9.
- Las modificaciones de los pasivos financieros que no resulten en la baja del balance tendrán un impacto en resultados en la fecha de modificación.

En el siguiente enlace [A Closer Look](#) puede encontrar información más detallada sobre el impacto de la NIIF 9 en la contabilización de las modificaciones de los pasivos financieros.

Considerando lo anterior, las entidades no financieras deberían:

- Desglosar el impacto de la NIIF 9 en los estados financieros, explicando, si ese fuera el caso, porque ese impacto no es material.
- No pasar por alto que la medición de sus activos financieros podría verse afectada

por la NIIF 9. Por ejemplo, el enfoque de ECL debe aplicarse a los activos por contrato de NIIF 15 y a los préstamos a asociadas y joint-ventures.

- Reconsiderar el tratamiento de los derivados implícitos en los activos financieros, que ahora resultará, generalmente, en un único “contrato-host” medido a valor razonable.
- Considerar cuidadosamente las exigencias de desglose añadidas por la NIIF 9 a la NIIF 7.

Para las instituciones financieras, el impacto será más generalizado, y el grado de supervisión por parte de los reguladores será muy elevado, en particular, del modelo de ECL y de la calidad de los desgloses relacionados con el mismo.



En el apartado 6 de esta publicación, donde se recogen las prioridades de supervisión de ESMA, se incluye un resumen detallado de la información que el regulador espera que las entidades (incluyendo una referencia específica para las entidades financieras) desglosen en sus cuentas anuales del ejercicio 2018 en relación con la NIIF 9. Las entidades no deben pensar que la información incorporada en los estados financieros intermedios del primer semestre es suficiente para cumplir con dichos requisitos, ya que la información financiera intermedia se ha elaborado, en la mayor parte de los casos, de acuerdo con la NIC 34, que no requiere la incorporación de la totalidad de los desgloses de la NIIF 7.

NIIF 15 Instrumentos financieros

El nuevo modelo de reconocimiento de ingresos de la NIIF 15 pivota sobre la identificación de las “obligaciones de ejecución” en un contrato y la asignación del precio de la transacción. En este sentido, y considerando los requisitos de desglose de la Norma, unas buenas prácticas deberían incluir:

- *Cambios en las políticas contables:* una explicación clara de las nuevas políticas contables y de los cambios que estas implican en comparación con las políticas anteriores. Es importante evitar la mera repetición de la norma o la utilización de lenguaje genérico del tipo, por ejemplo “cuando se transfiere el control” para describir los desencadenantes del reconocimiento de ingresos. Más concretamente, la claridad es muy relevante en los desgloses relativos a la contraprestación variable (incluyendo las limitaciones para su reconocimiento) y la medición de los ingresos a lo largo del tiempo (esto es, el método realmente utilizado y por qué el mismo es apropiado).
- *Ajustes de transición:* un desglose claro del método de transición utilizado y de los ajustes que resultan, incluyendo su cuantificación. Las explicaciones de los ajustes y las de los cambios en las políticas contables deben ser consistentes. Asimismo, la norma requiere expresamente el desglose del impacto

sobre las ganancias por acción y sobre el registro de los costes de obtención y cumplimiento de contratos.

- *Obligaciones de ejecución:* una explicación clara de cómo, de forma específica para la entidad, se han identificado las distintas obligaciones de ejecución incluidas en un único contrato, evitando, una vez más, la utilización de lenguaje genérico y repetitivo de la Norma.
- *Juicios significativos:* si bien la propia Norma incluye requisitos específicos de desglose de los juicios significativos, como por ejemplo los relativos a la determinación y asignación del precio de la transacción y la identificación de los costes que pueden ser capitalizados, estos son adicionales a los requisitos de desgloses más generales de la NIC 1.
- *Desgloses de partidas:* información detallada de los activos por contrato y las cuentas a cobrar y de los pasivos por contratos onerosos, incluyendo una explicación sobre cualquier cambio en su medición.
- *Comparabilidad de los importes presentados:* en este sentido, si la entidad utiliza el método retrospectivo modificado, cuando desglose APMs basadas en los ingresos debe aclarar que se han utilizado diferentes modelos de medición y debe calcular también los APMs del ejercicio 2018 utilizando las políticas contables de ingresos del ejercicio 2017.

Adopción anticipada de normas o interpretaciones

Las empresas que presentan información financiera conforme a las normas de la UE están obligadas a preparar sus estados financieros con arreglo a las NIIF adoptadas en la UE y, por tanto, sólo pueden aplicar las normas contables una vez que han sido refrendadas por la Unión Europea (aprobadas y publicadas en el Boletín de la Unión Europea). La última versión del informe sobre el estado de endoso en la UE está disponible en la página web del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG).

Si una norma o interpretación se ha aprobado por la UE con anterioridad a la formulación de cuentas pero posteriormente al cierre del ejercicio, puede aplicarse a las cuentas (pero no es obligatorio) si dicha norma permite la aplicación anticipada (Accounting Regulatory Committee de la UE, 30 de noviembre de 2005).

Aunque las normas e interpretaciones que aún no han sido adoptadas no pueden ser aplicadas en la UE, los requisitos de dichas normas e interpretaciones pueden ser considerados anticipadamente siempre que no sean contrarios a los requisitos de cualesquiera normas o interpretaciones que ya hayan sido refrendadas.

Otras normas o interpretaciones que introducen de manera efectiva nuevos requisitos de reconocimiento y valoración

no contemplados explícitamente en las actuales normas y que no han sido endosadas, con carácter general no pueden ser adoptadas anticipadamente, particularmente si suponen un cambio en las prácticas contables establecidas.

Normas publicadas que aún no han entrado en vigor

La NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores exige la revelación de información referente a cualquier nueva norma o interpretación que haya sido publicada pero aún no haya entrado en vigor y que no se aplica a las cuentas en cuestión, así como información pertinente sobre el impacto potencial de su aplicación por primera vez. Tal y como se ha señalado, estos desgloses son un área prioritaria recurrente para ESMA.

¿Cuáles son los desgloses obligatorios?

Las NIIF requieren el desglose de información respecto de normas e interpretaciones nuevas o revisadas adoptadas en el ejercicio, pero también sobre aquellas otras que pueden tener un impacto en las cuentas anuales de la sociedad, independientemente de que todavía no estén en vigor. Los desgloses que se solicitan sobre las normas adoptadas y no adoptadas se resumen a continuación.

En relación con la NIIF 16 *Arrendamientos*, aunque estaba disponible para su aplicación anticipada en 2018, la mayoría de las entidades la aplicarán a partir del 1 de enero de 2019, por lo que tal y como fue el caso de la NIIF 15 y la NIIF 9 hace un año, ESMA espera que los estados financieros del ejercicio 2018 incorporen información

cuantitativa y cualitativa sobre la aplicación de esta Norma tan importante.

En particular, los desgloses deben ser específicos de la entidad e incluir:

- Identificación de las carteras de arrendamiento más afectadas.
- Juicios significativos y cambios en las políticas contables desglosadas.
- Identificación de las exenciones o soluciones prácticas que la entidad pretende aplicar, junto con su enfoque previsto de transición.

Resumen de los desgloses requeridos

Aplicación inicial obligatoria o voluntaria de un pronunciamiento nuevo o revisado

El pronunciamiento correspondiente, la naturaleza del cambio en la política contable, análisis partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción. (NIC 8.28) Si alguna norma se está aplicando por primera vez anticipadamente, deberá desglosarse este hecho.

Debe también tenerse en cuenta que NIC 1.40A requiere que cuando se produce un cambio de política contable, una reexpresión retrospectiva o una reclasificación debe presentarse un tercer balance al inicio del período anterior al corriente, siempre que dicho cambio de política, reexpresión o reclasificación tenga un efecto material en dicho balance.

Debe indicarse qué pronunciamientos publicados no han sido adoptados porque habiendo sido emitidos todavía no han entrado en vigor, e información para que el lector pueda evaluar el posible impacto (si se conoce o puede estimarse de manera fiable).

Pronunciamientos emitidos todavía no adoptados

Para ello, se revelará el título de la norma, la naturaleza del cambio que implica, fecha en la que será obligatoria, fecha a partir de la que está previsto aplicarla y explicación del impacto esperado, o si fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto.

(NIC 8.30 y NIC 8.31)

Inflación en Argentina

Al cierre del ejercicio 2018 la economía argentina se considera hiperinflacionaria, en los términos definidos en la NIC 29 *Información financiera en economías hiperinflacionarias*. Esta circunstancia afectará a las cuentas anuales de las entidades con operaciones en relevantes en este país:

- Los procedimientos de hiperinflación de la NIC 29 deben aplicarse retrospectivamente desde el 1 de enero de 2018.
- En los estados financieros consolidados de la sociedad dominante, la inversión en Argentina se convertirá a euros (moneda de presentación) al tipo de cambio de cierre, incluida la cuenta de Pérdidas y Ganancias (difiere del procedimiento habitual para convertir las operaciones en el extranjero).
- En nuestra opinión en los estados financieros consolidados de la sociedad dominante la información comparativa no debe re-expresarse.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, siguiendo [este link](#).

Brexit

ESMA ha destacado la importancia de los desgloses relativos a los posibles efectos de la decisión del Reino Unido de salir de la Unión Europea. En dicho contexto, y considerando que el escenario del Brexit puede estar claro a la fecha de

formulación de los estados financieros, ESMA recuerda a los emisores afectados que deben ser transparentes respecto al impacto del mismo sobre sus operaciones y sus exposiciones, desglosando los riesgos y fuentes de incertidumbre de las estimaciones y la forma en que se gestionan basándose en las circunstancias específicas del emisor.

Se recomienda a las entidades afectadas que presenten sus desgloses diferenciando las amenazas específicas y directas que afectan a su modelo de negocio y operaciones, de aquellas incertidumbres económicas más amplias que podrían afectar a sus posiciones en Reino Unido a la fecha de formulación de las cuentas anuales.

Entre las primeras podrían encontrarse, por ejemplo, el posible impacto sobre los impuestos de importación y exportación o retrasos en la cadena de suministros. Estas amenazas deben ser claramente identificadas en las cuentas anuales, explicando las acciones previstas o adoptadas para gestionar el potencial impacto.

Respecto a las incertidumbres económicas más amplias que todavía pueden acompañar al Brexit a la fecha de formulación de las cuentas, las entidades deben desglosar información adecuada que permita a los usuarios entender el grado de sensibilidad de los activos y pasivos a los cambios en las hipótesis de gestión.

Algunas entidades también necesitarán evaluar en qué medida las incertidumbres asociadas al Brexit pueden afectar al principio de empresa en funcionamiento.

Desde un punto de vista fiscal, y en la medida en que el régimen tributario aplicable a las entidades de Reino Unido con operaciones en Europa (y viceversa) todavía no está claro, las cuentas anuales deberían incorporar información sobre los riesgos e incertidumbres significativas acerca de las futuras tasas y liquidaciones fiscales. Recordamos, en este sentido que de acuerdo con la NIC 12 Impuesto sobre las ganancias los activos y pasivos fiscales deben valorarse utilizando la normativa fiscal y tipos en vigor, o que estén prácticamente a punto de aprobarse, a la fecha de cierre del balance.

Otros desgloses a tener en cuenta en la elaboración de los estados financieros

Se recogen a continuación algunas de las áreas, adicionales a las anteriores y a las incluidas en el apartado 6 de esta publicación, sobre las que ESMA y CNMV han venido centrando en los últimos años su actividad de supervisión:

Ganancias por acción

La determinación de las ganancias por acción puede ser considerada como un ejercicio puramente mecánico. Sin embargo, es un cálculo importante y a veces complicado en el que fácilmente se pueden producir errores. El uso del "sentido común" o un supuesto de coherencia con requisitos de otras NIIF puede conducir a errores.

Entre los más comunes:

- Falta de ajuste retroactivo de los cambios en el número de acciones en emisiones que no implican una modificación de los recursos (por ejemplo, un scrip dividend o un split de acciones).
- Las acciones propias no se excluyen del cálculo.
- Consideración inadecuada de las acciones a entregar como consecuencia de los planes de pagos basados en acciones a empleados. La NIC 33 *Ganancias por acción* trata las condiciones de cumplimiento de forma diferente a la NIIF 2 *Pagos basados en acciones*.

Deterioro de activos no financieros

El análisis de deterioro de los activos no financieros y los desgloses asociados a los mismos, han sido áreas prioritarias y recurrentes para la CNMV.

De acuerdo con la NIC 36 *Deterioro de activos*, en la realización de los test de deterioro es importante considerar cuidadosamente los inputs del cálculo del valor en uso (tanto las proyecciones de flujos de efectivo como la tasa(s) de descuento aplicadas a los mismos). También es muy importante ser riguroso en la identificación de las unidades generadoras de efectivo (o agrupaciones), en el análisis

del deterioro del fondo de comercio. La tasa de descuento utilizada debe ser apropiada para cada unidad generadora de efectivo (o agrupación) en lugar de aplicar una única tasa de forma generalizada.

En términos de desglose, se espera que las cuentas anuales del ejercicio incluyan la siguiente información:

- Además de la tasa de crecimiento y la tasa de descuento, debería incluirse información sobre otras hipótesis clave como el crecimiento de los ingresos, márgenes y costes operativos utilizados en la estimación de los importes recuperables.
- Identificación, cuando sea material, de las asunciones específicas para una unidad generadora de efectivo concreta, en lugar de incluir valores o rangos promedio que abarcan múltiples unidades generadoras de efectivo.
- Explicación clara de si hay cambios razonablemente posibles en las hipótesis claves que, ya sea individualmente o en combinación, pueden resultar en un deterioro de valor.
- Justificación de la utilización de determinadas tasas de crecimiento y de los cambios significativos en las tasas de crecimiento o de descuento.

Segmentos operativos

La NIIF 8 *Segmentos operativos* requiere que ciertas entidades (fundamentalmente emisores de valores) desglosen información sobre sus segmentos operativos, productos y servicios, las áreas geográficas en las que opera y sus principales clientes.

Entre los errores más comunes que se ponen de manifiesto en estos desgloses:

- Incorrecta identificación de los segmentos operativos o agregación inadecuada, de forma que no se proporciona información adecuada que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo la dirección organiza la entidad.
- Falta de conciliación del importe total de la información por segmentos con los resultados antes de impuestos de la entidad, esta circunstancia tiene especial relevancia cuando se utilizan APMs basados en dicha información.
- La categoría de "resto de segmentos" y las partidas de conciliación se presentan en una única columna de "otros".
- Información inadecuada sobre las áreas geográficas, ya que se presentan únicamente la del país de domicilio de la entidad dominante separadamente de la del resto de países extranjeros.

Estado de flujos de efectivo

Al igual que el deterioro de los activos no financieros, el estado de flujos de efectivo ha sido en los últimos años un área prioritaria para el supervisor. En particular, tanto la adecuada clasificación de los flujos de efectivo como si determinadas partidas o movimientos deben ser incluidos en este estado al no generar flujos de efectivo. Sin olvidar los desgloses de los criterios de identificación de efectivo y equivalentes de efectivo, las líneas de crédito disponibles, cuentas de cash-pooling y restricciones sobre los saldos de efectivo (que cobran especial relevancia en jurisdicciones con controles sobre el tipo de cambio o la repatriación de fondos).

Provisiones y pasivos contingentes

Las entidades deben aplicar una tasa de descuento adecuada para determinar el valor en libros de las provisiones. Esta tasa no puede ser la utilizada en los test de deterioro de los activos no financieros ya que los requisitos de la NIC 36 *Deterioro de valor de los activos* y la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes* son muy diferentes a este respecto.



Por último, dado que la CNMV suele complementar las áreas de revisión identificadas por ESMA con otros aspectos críticos en los que centrará su labor de supervisión del próximo ejercicio, habrá que estar atento a la publicación en su página web a principios de 2019 de su "Informe anual sobre la supervisión de las cuentas anuales".



En la Práctica: ¿qué materiales pueden utilizarse para preparar las notas de los estados financieros intermedios?

Deloitte pone a su disposición las siguientes herramientas de ayuda (en inglés):

- Modelo de estados financieros.
- Checklist de cumplimiento, presentación y desglose.
- Checklist de cumplimiento con IAS 34 para estados financieros intermedios.

Que encontrará en nuestra página iasplus en el enlace **Models and checklists**, en versiones tanto en pdf como en Word y Excel, listas para utilizar.

8. Información no financiera



Información no financiera

A la fecha de publicación de esta Newsletter, el Congreso de los Diputados ha aprobado la Ley en materia de información no financiera y diversidad. El texto aprobado se asemeja similar al que contemplaba el Proyecto de Ley publicado el pasado mes de octubre en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Si bien no se ha publicado a la fecha el texto definitivamente aprobado, entre las principales modificaciones respecto al actual Real decreto Ley 18-2017 en esta materia, destacarían las siguientes:

1. Mayor alcance.

Será de obligado cumplimiento para todas las empresas que tengan un número medio de trabajadores superior a **500 empleados** y que tengan la consideración de entidades de **interés público** o bien, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las características que la defina como de **Gran Empresa** según la Directiva 2013/34 (el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20.000.000 de euros, el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40.000.000 de euros o el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250). Las empresas obligadas deberán presentar un Estado de información no financiera (EINF) en su informe de gestión, si bien se prevé la posibilidad de su incorporación por referencia a un documento separado

que se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión.

Adicionalmente, esta Ley aumentará su alcance en los próximos tres años, momento en el cual aplicará también a las empresas de más de 250 trabajadores y que cumplan los requisitos anteriormente expuestos.

2. Contenidos a incluir en el EINF.

Se especifican los contenidos que conforman el Estado de información no financiera:

- Una breve descripción del **modelo de negocio** del grupo, que incluirá su entorno empresarial, su organización y estructura, los mercados en los que opera, sus objetivos y estrategias y los principales factores y tendencias que puedan afectar a su futura evolución.
- Una descripción de las **políticas** que aplica el grupo respecto a dichas cuestiones, que incluirá los procedimientos de diligencia debida aplicados para la identificación, evaluación, prevención y atenuación de riesgos e impactos significativos y de verificación y control, incluyendo qué medidas se han adoptado.
- Los **resultados** de esas políticas, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros pertinentes que permitan el seguimiento y evaluación

de los progresos y que favorezcan la compatibilidad entre sociedades y sectores, de acuerdo con los marcos nacionales, europeos o internacionales de referencia utilizados para cada materia.

- Los **principales riesgos** relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades del grupo y cómo el grupo gestiona dichos riesgos, explicando los procedimientos utilizados para detectarlos y evaluarlos de acuerdo con los marcos nacionales, europeos o internacionales de referencia para cada materia. Debe incluirse información sobre los impactos que se hayan detectado, ofreciendo un desglose de los mismos, en particular sobre los principales riesgos a corto, medio y largo plazo.

3. Concreción de la información a presentar.

Entre las cuestiones a reportar en el Estado de información no financiera destacan cuestiones **Medioambientales, Sociales y relativas al personal, Respeto de los derechos humanos, Lucha contra la corrupción y el soborno e Información sobre la sociedad**.

4. Verificación de la Información.

Hasta la fecha, no existía obligatoriedad alguna de verificación de la información no financiera si bien con la aprobación de esta Ley, pendiente de publicación a la fecha de esta Newsletter, pasa a ser obligatorio que un prestador independiente de servicios de verificación revise la información incluida

en el Estado de información no financiera de las empresas que formulen cuentas consolidadas.

Esta Ley, y considerando la información disponible aun a expensas de su publicación definitiva, será de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018.

Circular de la CNMV sobre información periódica de los emisores

El 29 de junio de 2018 se aprobó la Circular sobre información pública periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados, con un doble objetivo:

1. Adaptar el contenido de los modelos de los informes financieros semestrales, individuales y consolidados a los cambios introducidos por la NIIF 9 y la NIIF 15.
2. Realizar ciertos ajustes técnicos a fin de simplificar o de eliminar algunos apartados que han perdido relevancia en el contexto actual e introducir algunas mejoras que, sin modificar significativamente su contenido, favorezcan la comprensión de la información segmentada, los dividendos pagados o las transacciones con partes vinculadas, entre otros aspectos.

Previsiblemente, el régimen previsto en la nueva Circular solo será de aplicación a la información semestral y trimestral que se remita a la CNMV durante 2019 y 2020, habida cuenta del proyecto para establecer un nuevo formato electrónico único europeo en lenguaje XBRL, que actualmente se halla en preparación y que está previsto que se aplique a los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio 2020 y sucesivos.

De acuerdo con la Disposición transitoria única de la Circular los nuevos modelos serán de aplicación para la información que se remita a la CNMV a partir del 1 de enero de 2019. Cuando el emisor utilice el enfoque retroactivo parcial respecto a la NIIF 15 y a la NIIF 9 y no sea evidente la conciliación con el modelo anterior, deberán desglosarse en las notas explicativas los diferentes criterios de presentación y agrupación y conciliar unos con otros.



Recordamos que la información no financiera será objeto de una elevada actividad supervisora por parte de ESMA y la CNMV por lo que recomendamos que toda aquella información que sea relevante y material se incluya tanto en el estado de información no financiera como en el informe de gestión.

Contactos

Dirección de la Práctica Profesional

Cleber Custodio

Socio

clcustodio@deloitte.es

Grupo Técnico – Spain IFRS Centre of Excellence

Raúl Fidalgo

Director

rfidalgo@deloitte.es

Belén de Anta

Senior Manager

bdeanta@deloitte.es



Si desea información adicional, por favor, visite www.deloitte.es

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), sociedad del Reino Unido no cotizada limitada por garantía, y a su red de firmas miembro y sus entidades asociadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades con personalidad jurídica propia e independiente. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Consulte la página www.deloitte.com/about si desea obtener una descripción detallada de DTTL y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento fiscal y legal y asesoramiento en transacciones y reestructuraciones a organizaciones nacionales y multinacionales de los principales sectores del tejido empresarial. Con más de 244.000 profesionales y presencia en 150 países en todo el mundo, Deloitte orienta la prestación de sus servicios hacia la excelencia empresarial, la formación, la promoción y el impulso del capital humano, manteniendo así el reconocimiento como la firma líder de servicios profesionales que da el mejor servicio a sus clientes.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o entidades asociadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), pretenden, por medio de esta publicación, prestar un servicio o asesoramiento profesional. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

© 2018 Para más información, póngase en contacto con Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por el Dpto. de Comunicación, Marca y Desarrollo de Negocio, Madrid.